

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.239

Lunes 1 de Septiembre de 2025

Página 1 de 7

### Normas Generales

CVE 2690882

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

#### DECLARA ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA NUEVAS EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO RÍO SAN FRANCISCO, EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 26.- Santiago, 18 de julio de 2025.

Vistos:

1. El Informe Técnico SDT N° 171, de 2004, denominado “Determinación de la Disponibilidad de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas en la Cuenca del Río Maipo hasta la Confluencia con el Estero Puangue”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

2. El Informe Técnico DARH SDT N° 367, de 2015, denominado “Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y Determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas altas de la Región Metropolitana”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

3. El Informe Técnico DARH SDT N° 506, de 2025, denominado “Reevaluación de los sectores hidrogeológicos aprovechamiento común por el Potencial efecto del Cambio Climático y Estimación de recarga de aguas subterráneas de las cuencas altas de la Región Metropolitana de Santiago”;

4. El Informe Técnico DARH N° 180, de 23 de abril de 2025, denominado “Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río San Francisco, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

5. La Minuta Explicativa DARH N° 10, de 27 de junio de 2025, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

6. Lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 67 bis y 68 del Código de Aguas;

7. Lo establecido en los artículos 30, 31, 33 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;

8. Lo prescrito en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, aprobado por medio de la resolución DGA (Exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024;

9. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas;

10. La resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

1. Que, el artículo 65 del Código de Aguas, dispone que: “Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

CVE 2690882

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten”.

2. Que, por su parte, el artículo 66 del mismo cuerpo legal prescribe que: “Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.”

3. Que, el artículo 30 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas, establece que: “La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

a) Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.

b) La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

c) Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.

d) Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento del caudal medio mensual asociado al ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.

e) Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.

f) Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interface agua dulce-salada”.

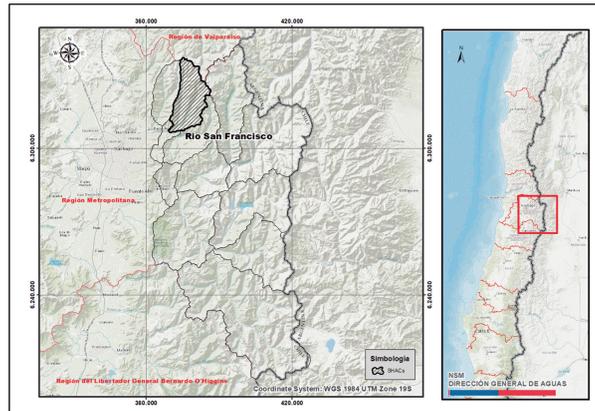
4. Que, de este modo, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción cuando se cumpla alguna de las situaciones establecidas en el artículo 30 del decreto supremo N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, sea de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (en adelante SHAC), debiendo realizarse los análisis correspondientes que determinen el cumplimiento de alguna de las hipótesis señaladas que hacen procedente la declaración de área de restricción.

5. Que, para ello, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos elaboró el Informe Técnico DARH N° 180, de 23 de abril de 2025, denominado “Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río San Francisco, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago”, en el que se evalúa la disponibilidad del recurso hídrico, considerando la oferta y la demanda comprometida del sector, y se determina la factibilidad de otorgar derechos de aprovechamiento, en calidad de provisionales.

6. Que, en primer término, y en lo que respecta a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el citado informe señala que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento, de carácter provisional, regulados en el artículo 66 del Código de Aguas y cuyo procedimiento de determinación se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos SDT DARH N° 477, de 13 de junio de 2024, nuevo texto aprobado por la resolución DGA (Exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024.

7. Que, por otra parte, mediante el Informe Técnico DARH SDT N° 367, de 2015, denominado “Estimación preliminar de la recarga de aguas subterránea y Determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas altas de la Región

Metropolitana” de la Dirección General de Aguas, se determina, entre otras, la sectorización del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río San Francisco, cuya delimitación corresponde a la siguiente figura:



Mapa N° 1. Ubicación Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río San Francisco.

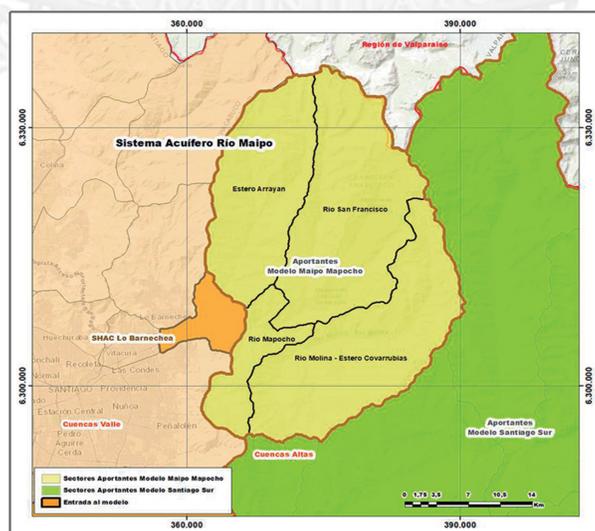
8. Que, además, cabe precisar que el sistema acuífero del río Maipo está conformado por una serie de sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, tanto en la parte alta de la cuenca como en el valle, que facilitan el análisis y ayudan a mejorar la administración y gestión de los recursos hídricos subterráneos de las cuencas en cuestión.

9. Que, es así que el Informe Técnico DARH SDT N° 506, de 2025, denominado “Reevaluación de los sectores hidrogeológicos aprovechamiento común por el Potencial efecto del Cambio Climático y Estimación de recarga de aguas subterráneas de las cuencas altas de la Región Metropolitana de Santiago”, actualiza el Informe Técnico DARH SDT N° 367, determinando el volumen sustentable en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de la parte alta del sistema acuífero del Río Maipo, que aportan hacia el valle, incorporando el potencial efecto del cambio climático.

10. Que, cabe precisar que en el Informe Técnico DARH SDT N° 367, de 2015, se definieron los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas altas del sistema acuífero del Río Maipo, los que conforman dos grupos de SHACs, cuya oferta hídrica sustentable corresponde a la recarga necesaria para el funcionamiento del modelo Maipo Mapocho, por el norte y, Santiago Sur, por el sur.

11. Que, por su parte, el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Río San Francisco, perteneciente a las cuencas altas aportantes al modelo de Maipo Mapocho, del sistema acuífero del Río Maipo, forma parte de la recarga sustentable necesaria en el balance hídrico del sistema acuífero del Río Maipo.

12. Que, agrega, que la recarga sustentable necesaria en el balance hídrico del sistema acuífero del Río Maipo, definida en el Modelo hidrogeológico para el sector acuífero de Mapocho Alto, específicamente para el SHAC de Lo Barnechea, cuya ubicación se puede apreciar en el mapa siguiente, equivale a un flujo de entrada al modelo de 0.590 m<sup>3</sup>/s.



Mapa N° 2. Cuencas Altas Aportantes Modelo Maipo Mapocho - Sistema Acuífero Río Maipo.

13. Que, indica que, el modelo Maipo-Mapocho es el receptor de la recarga generada por cuatro sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, denominados Estero Arrayán, Río Mapocho, Río Molina-Estero Covarrubias y Río San Francisco, todos los cuales se observan en el mapa antes referido.

14. Que, precisa que la recarga estimada aportante por el norte al sistema acuífero del Río Maipo total asciende a 75,4 l/s o a 2.379.148 m<sup>3</sup> anuales, como se muestra en la Tabla N° 1 siguiente:

SECTOR	Recarga m <sup>3</sup> /año	Recarga l/s
Estero Arrayan	574.930	18,2
Río Mapocho	184.139	5,8
Río Molina - Estero Covarrubias	789.158	25,0
Río San Francisco	830.921	26,3
<b>Oferta Total</b>	<b>2.379.148</b>	<b>75,4</b>

Tabla N° 1. Recarga por SHACs y Total, al Modelo Maipo-Mapocho en m<sup>3</sup>/año y l/s.

15. Que, expresa, que de la recarga total aportante al Modelo Maipo Mapocho de 2.379.148 m<sup>3</sup> anuales, se tiene que la oferta de recursos hídricos subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río San Francisco asciende solo a 830.921 m<sup>3</sup>/año.

16. Que, en cuanto a la disponibilidad final, el Informe Técnico DARH N° 178, de 23 de abril de 2025, señala que en la tabla siguiente se muestra los SHACs que, en conjunto, generan el flujo aportante a la condición de borde del Modelo Maipo Mapocho, con la recarga individual por SHAC y total, versus la demanda comprometida, tanto individual y como total:

SECTOR	Recarga m <sup>3</sup> /año	Demanda Comprometida m <sup>3</sup> /año
Estero Arrayan	574.930	3.217
Río Mapocho	184.139	250.711
Río Molina - Estero Covarrubias	789.158	65.910
Río San Francisco	830.921	82.498
	<b>2.379.148</b>	<b>402.336</b>

Tabla N° 2. Recarga y Demanda comprometida por SHACs y total

17. Que, por otra parte, el Informe Técnico SDT N° 171, de 2004, denominado “Determinación de la Disponibilidad de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas en la Cuenca del Río Maipo hasta la Confluencia con el Estero Puangue”, aprobado mediante la resolución DGA (Exenta) N° 1.020, de 2004, se establece que la condición de borde definida para el Modelo Hidrogeológico Mapocho Alto, específicamente, para el SHAC de Lo Barnechea, corresponde a 590 l/s, equivalente a 18.606.240 m<sup>3</sup>/año, como requerimiento de recarga sustentable necesaria para esta zona del sistema acuífero Río Maipo.

18. Que, es así que la recarga total calculada en los cuatro SHACs (como se indicó en la Tabla N° 2) equivale a 2.379.148 m<sup>3</sup>/año, la cual es insuficiente para los requerimientos del Modelo Maipo Mapocho, cuya necesidad hídrica equivale a 18.606.240 m<sup>3</sup>/año para el sistema acuífero del Río Maipo.

19. Que, entonces, al considerar lo indicado precedentemente, se concluye que la sumatoria de demanda comprometida en derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en cada uno de estos SHACs, correspondiente a 402.336 m<sup>3</sup>/año, junto con la recarga sustentable necesaria para el sistema acuífero del río Maipo, en la entrada al modelo Maipo Mapocho, SHAC Lo Barnechea, que corresponde a 18.606.240 m<sup>3</sup>/año, se obtiene que la oferta total, esto es, la

sumatoria de las ofertas de los cuatro SHACs, en recursos hídricos es superada ampliamente, lo que se muestra en la tabla siguiente:

Oferta de recursos hídricos subterráneos m3/año	Demanda Comprometida en derechos definitivos m3/año	Caudal aportante necesario al Modelo Maipo Mapocho SHAC Lo Barnechea m3/año	Demanda Total de recursos hídricos subterráneos m3/año
2.379.148	402.336	18.606.240	19.008.576

Tabla N° 3 Oferta total versus Demanda Comprometida y recarga aportante al modelo en SHACs Lo Barnechea (considera los cuatro SHACs aportantes al Modelo Maipo Mapocho).

20. Que, del análisis de la oferta de recursos hídricos, que se observa en la tabla anterior, se obtiene que la Demanda Total de recursos hídricos subterráneos, esto es, la sumatoria de la demanda comprometida en derechos definitivos, más el caudal aportante necesario para el modelo, superan ampliamente la oferta de recursos hídricos subterráneos, por lo cual se puede concluir, que conforme a lo dispuesto en el artículo 30 letra e) del decreto supremo N° 203, de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, corresponde declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Río San Francisco, puesto que el aumento de extracciones en este sector hidrogeológico de aprovechamiento común o cualquiera de los cuatro SHACs, cuyos flujos subterráneos conforman la condición de borde del Modelo Maipo Mapocho, afectará directamente la disponibilidad sustentable del SHAC de Lo Barnechea, como de los SHACs aguas abajo a éste, y del sistema acuífero del río Maipo en general.

21. Que, por otra parte, y de acuerdo al procedimiento establecido en el “Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024” de la Dirección General de Aguas, aprobado por la Resolución DGA (Exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1. Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 Criterio para Determinación Técnica indica que, en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados a nivel de sector hidrogeológico de aprovechamiento común...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción.”

22. Que, a su vez, el artículo 66 del Código de Aguas prescribe que “... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.”

23. Que, la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

24. Que, declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas, de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.

25. Que, es así que la oferta máxima a otorgar como derechos provisionales corresponde a la cantidad máxima o potencial de volumen total anual para la asignación de derechos provisionales. Esta oferta máxima corresponde a una proporción del volumen sustentable adicional a la oferta establecida para derechos definitivos.

26. Que, conforme con lo ya señalado, cabe indicar que el volumen máximo potencial de otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común corresponde al equivalente al 75% del volumen anual a asignar como

derechos de aprovechamiento necesario para alcanzar una explotación efectiva igual a la oferta para derecho definitivos de aguas subterráneas.

Oferta de recursos hídricos subterráneos m <sup>3</sup> /año	Disponibilidad Total derechos definitivos + provisionales m <sup>3</sup> /año	Demanda Comprometida en derechos definitivos m <sup>3</sup> /año	Caudal aportante necesario al Modelo Maipo Mapocho SHAC Lo Barnechea m <sup>3</sup> /año	Demanda Total de recursos hídricos subterráneos m <sup>3</sup> /año
2.379.148	4.163.509	402.336	18.606.240	19.008.576

Tabla N° 4 Oferta Máxima en DAA definitivos y provisionales total versus Demanda Comprometida y Caudal aportante al modelo

27. Que, de la tabla anterior se evidencia que la oferta máxima posible de otorgar, tanto en derechos definitivos como provisionales, asciende a 4.163.509 m<sup>3</sup>/año, teniéndose como requerimiento de demanda total en recursos hídricos subterráneos, esto es, la demanda comprometida del conjunto de los SHACs que aportan al modelo Maipo Mapocho y aquella de la condición de borde, de 19.008.576 m<sup>3</sup>/año, por lo cual se tiene que la oferta de recursos hídricos subterráneos no satisface las necesidades del sistema acuífero y el hecho de otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales en el SHAC Río San Francisco o en alguno de los sectores aportantes al modelo Maipo Mapocho, con el aumento de extracciones afectará la disponibilidad sustentable del SHAC de Lo Barnechea y del sistema acuífero del Río Maipo, en general.

28. Que, en consecuencia, es procedente declarar área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas al Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Río San Francisco, en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales.

Resuelvo:

1. Declárase área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río San Francisco, en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2. Téngase presente que la Dirección General de Aguas, en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, concluye que en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Río San Francisco, no es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.

3. Déjase constancia que la delimitación del área de restricción se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado “Área de Restricción Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río San Francisco”, el cual se encontrará disponible en la página web del Servicio, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial.

4. Déjase constancia que la delimitación del área de restricción, el Informe Técnico DARH SDT N° 171, de 2004; el Informe Técnico SDT N° 367, de 2015; el Informe Técnico DARH N° 506, de 2025, y, el Informe Técnico DARH N° 180, de 2025, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial.

5. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s 3 y 4, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

6. Consígnase que la declaración de área de restricción para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Río San Francisco, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

7. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

8. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese y comuníquese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación

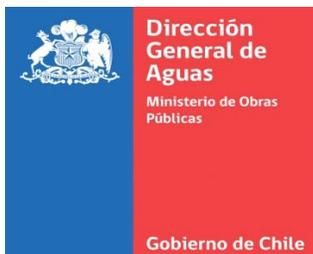
**Cursa con alcance la resolución N° 26, de 2025, de la Dirección General de Aguas**

N° E134413/2025.- Santiago, 11 de agosto de 2025.

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que declara área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado "Río San Francisco" -previamente sancionada por la resolución N° 12, de 2025, de ese servicio, y representada por el oficio N° E94563, de 2025, de este origen-, teniendo presente, en relación con la observación allí formulada, lo manifestado en la minuta explicativa DARH N° 10, de 27 de junio de 2025, suscrita por el Jefe del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Por orden de la Contralora General de la República.- Saluda atentamente a Ud., Víctor Hugo Merino Rojas, Subcontralor General.

Al señor  
Director General de Aguas  
Presente.



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
<b>OFICINA DE PARTES</b>		
<b>RECIBIDO</b>		
<b>CONTRALORÍA GENERAL</b>		
TOMA DE RAZÓN		
<b>RECEPCIÓN</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		
<b>Proceso SSD N°19308260</b>		

**EXPEDIENTE VAR-1306-982**

**REF.: DECLARA ÁREA DE RESTRICCIÓN** para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **RÍO SAN FRANCISCO**, en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

**SANTIAGO,** 26

**D.G.A. N°** 18 de julio de 2025



**VISTOS:**

1. El Informe Técnico SDT N° 171, de 2004, denominado "Determinación de la Disponibilidad de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas en la Cuenca del Río Maipo hasta la Confluencia con el Estero Puangue", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH SDT N° 367, de 2015, denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterránea y Determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas altas de la Región Metropolitana", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico DARH SDT N° 506, de 2025, denominado "Reevaluación de los sectores hidrogeológicos aprovechamiento común por el Potencial efecto del Cambio Climático y Estimación de recarga de aguas subterráneas de las cuencas altas de la Región Metropolitana de Santiago";
4. El Informe Técnico DARH N° 180, de 23 de abril de 2025, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río San Francisco, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
5. La Minuta Explicativa DARH N° 10, de 27 de junio de 2025, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
6. Lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 67 bis y 68 del Código de Aguas;
7. Lo establecido en los artículos 30, 31, 33 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
8. Lo prescrito en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024;

	<b>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES</b>
	Oficio: E134413/2025
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 11/08/2025
	VICTOR HUGO MERINO ROJAS Subcontralor General

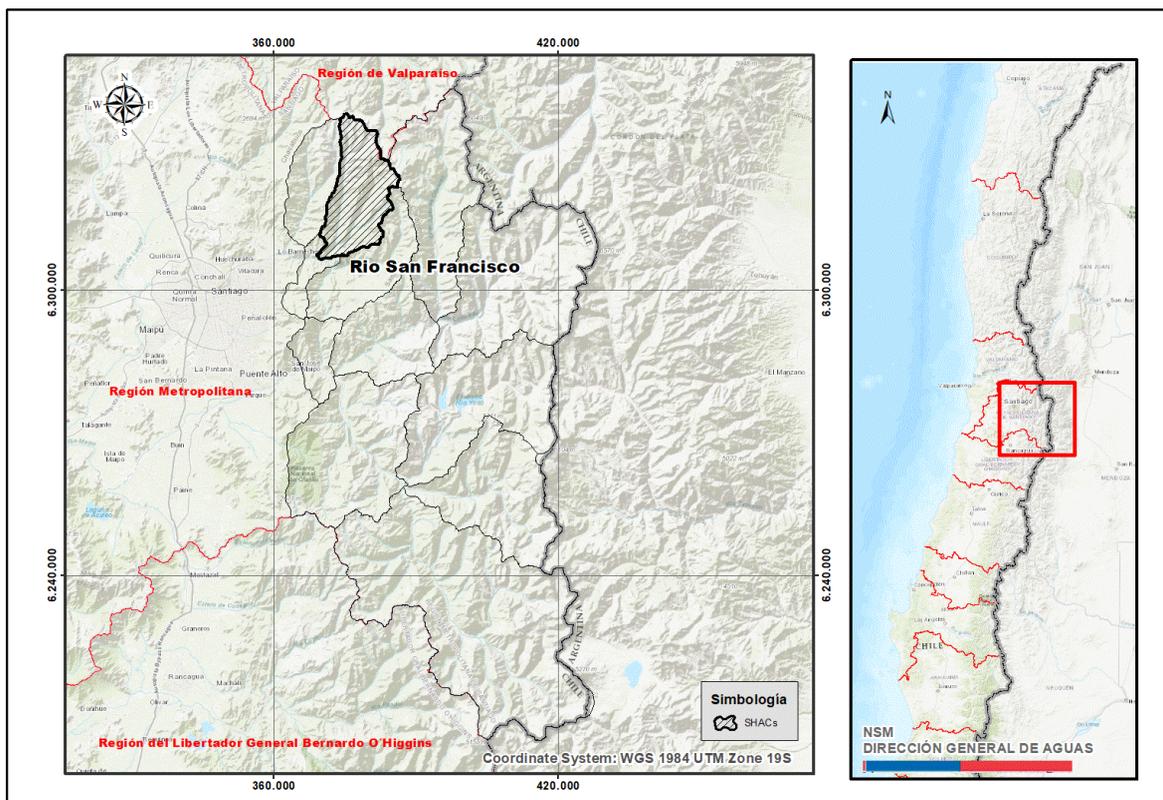
9. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
10. La Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

1. **QUE**, el artículo 65 del Código de Aguas, dispone que: "*Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.*  
*Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten.*"
2. **QUE**, por su parte, el artículo 66 del mismo cuerpo legal prescribe que: "*Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.*"
3. **QUE**, el artículo 30 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas, establece que: "*La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:*  
a) *Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.*  
b) *La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.*  
c) *Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.*  
d) *Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento del caudal medio mensual asociado al ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.*  
e) *Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.*  
f) *Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interface agua dulce-salada.*"
4. **QUE**, de este modo, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de área de restricción cuando se cumpla alguna de las situaciones establecidas en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, sea de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC), debiendo realizarse los análisis correspondientes que determinen el cumplimiento de alguna de las hipótesis señaladas que hacen procedente la declaración de área de restricción.



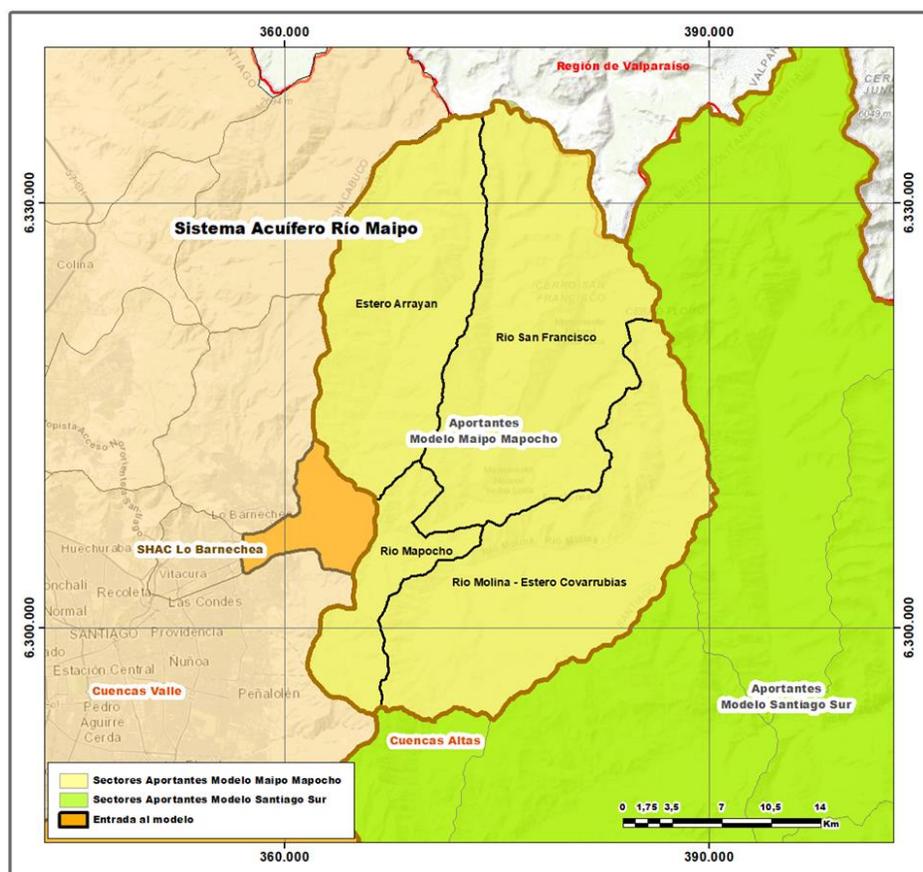
5. **QUE**, para ello, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos elaboró el Informe Técnico DARH N° 180, de 23 de abril de 2025, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río San Francisco, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago", en el que se evalúa la disponibilidad del recurso hídrico, considerando la oferta y la demanda comprometida del sector, y se determina la factibilidad de otorgar derechos de aprovechamiento, en calidad de provisionales.
6. **QUE**, en primer término, y en lo que respecta a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el citado informe señala que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento, de carácter provisional, regulados en el artículo 66 del Código de Aguas y cuyo procedimiento de determinación se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos SDT DARH N° 477, de 13 de junio de 2024, nuevo texto aprobado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.
7. **QUE**, por otra parte, mediante el Informe Técnico DARH SDT N° 367, de 2015, denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterránea y Determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas altas de la Región Metropolitana" de la Dirección General de Aguas, se determina, entre otras, la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río San Francisco, cuya delimitación corresponde a la siguiente figura:



**Mapa N° 1. Ubicación Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río San Francisco.**

8. **QUE**, además, cabe precisar que el sistema acuífero del río Maipo está conformado por una serie de sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, tanto en la parte alta de la cuenca como en el valle, que facilitan el análisis y ayudan a mejorar la administración y gestión de los recursos hídricos subterráneos de las cuencas en cuestión.

9. **QUE**, es así que el Informe Técnico DARH SDT N° 506, de 2025, denominado "Reevaluación de los sectores hidrogeológicos aprovechamiento común por el Potencial efecto del Cambio Climático y Estimación de recarga de aguas subterráneas de las cuencas altas de la Región Metropolitana de Santiago", actualiza el Informe Técnico DARH SDT N° 367, determinando el volumen sustentable en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de la parte alta del sistema acuífero del río Maipo, que aportan hacia el valle, incorporando el potencial efecto del cambio climático.
10. **QUE**, cabe precisar que en el Informe Técnico DARH SDT N° 367, de 2015, se definieron los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas altas del sistema acuífero del río Maipo, los que conforman dos grupos de SHACs, cuya oferta hídrica sustentable corresponde a la recarga necesaria para el funcionamiento del modelo Maipo Mapocho, por el norte y, Santiago Sur, por el sur.
11. **QUE**, por su parte, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río San Francisco, perteneciente a las cuencas altas aportantes al modelo de Maipo Mapocho, del sistema acuífero del río Maipo, forma parte de la recarga sustentable necesaria en el balance hídrico del sistema acuífero del Río Maipo.
12. **QUE**, agrega, que la recarga sustentable necesaria en el balance hídrico del sistema acuífero del río Maipo, definida en el Modelo hidrogeológico para el sector acuífero de Mapocho Alto, específicamente para el SHAC de Lo Barnechea, cuya ubicación se puede apreciar en el mapa siguiente, equivale a un flujo de entrada al modelo de 0.590 m<sup>3</sup>/s.



**Mapa N° 2. Cuencas Altas Aportantes Modelo Maipo Mapocho - Sistema Acuífero Río Maipo.**

13. **QUE**, indica que, el modelo Maipo-Mapocho es el receptor de la recarga generada por cuatro sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, denominados Estero Arrayán, Río Mapocho, Río Molina-Estero Covarrubias y Río San Francisco, todos los cuales se observan en el mapa antes referido.
14. **QUE**, precisa que la recarga estimada aportante por el norte al sistema acuífero del Río Maipo total asciende a 75,4 l/s o a 2.379.148 m<sup>3</sup> anuales, como se muestra en la Tabla N° 1 siguiente:

SECTOR	Recarga m <sup>3</sup> /año	Recarga l/s
Estero Arrayan	574.930	18,2
Río Mapocho	184.139	5,8
Río Molina - Estero Covarrubias	789.158	25,0
Río San Francisco	830.921	26,3
<b>Oferta Total</b>	<b>2.379.148</b>	<b>75,4</b>

**Tabla N° 1. Recarga por SHACs y Total, al Modelo Maipo-Mapocho en m<sup>3</sup>/año y l/s.**

15. **QUE**, expresa, que de la recarga total aportante al Modelo Maipo Mapocho de 2.379.148 m<sup>3</sup> anuales, se tiene que la oferta de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río San Francisco asciende solo a 830.921 m<sup>3</sup>/año.
16. **QUE**, en cuanto a la disponibilidad final, el Informe Técnico DARH N° 178, de 23 de abril de 2025, señala que en la tabla siguiente se muestra los SHACs que, en conjunto, generan el flujo aportante a la condición de borde del Modelo Maipo Mapocho, con la recarga individual por SHAC y total, versus la demanda comprometida, tanto individual y como total.

SECTOR	Recarga m <sup>3</sup> /año	Demanda Comprometida m <sup>3</sup> /año
Estero Arrayan	574.930	3.217
Río Mapocho	184.139	250.711
Río Molina - Estero Covarrubias	789.158	65.910
Río San Francisco	830.921	82.498
	<b>2.379.148</b>	<b>402.336</b>

**Tabla N° 2 Recarga y Demanda comprometida por SHACs y total**

17. **QUE**, por otra parte, el Informe Técnico SDT N° 171, de 2004, denominado "*Determinación de la Disponibilidad de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas en la Cuenca del Río Maipo hasta la Confluencia con el Estero Puangue*", aprobado mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1.020, de 2004, se establece que la condición de borde definida para el Modelo Hidrogeológico Mapocho Alto, específicamente, para el SHAC de Lo Barnechea, corresponde a 590 l/s, equivalente a **18.606.240 m<sup>3</sup>/año**, como requerimiento de recarga sustentable necesaria para esta zona del sistema acuífero Río Maipo.
18. **QUE**, es así que la recarga total calculada en los cuatro SHACs (como se indicó en la Tabla N° 2) equivale a 2.379.148 m<sup>3</sup>/año, la cual es insuficiente para los requerimientos del Modelo Maipo Mapocho, cuya necesidad hídrica equivale a 18.606.240 m<sup>3</sup>/año para el sistema acuífero del Río Maipo.
19. **QUE**, entonces, al considerar lo indicado precedentemente, se concluye que la sumatoria de demanda comprometida en derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en cada uno de estos SHACs, correspondiente a 402.336 m<sup>3</sup>/año, junto con la recarga sustentable necesaria para el sistema acuífero del río Maipo, en la entrada al modelo Maipo Mapocho, SHAC Lo Barnechea, que corresponde a 18.606.240 m<sup>3</sup>/año, se obtiene que la oferta total, esto es, la sumatoria de las ofertas de los cuatro SHACs, en recursos hídricos es superada ampliamente, lo que se muestra en la tabla siguiente:

Oferta de recursos hídricos subterráneos m3/año	Demanda Comprometida en derechos definitivos m3/año	Caudal aportante necesario al Modelo Maipo Mapocho SHAC Lo Barnechea m3/año	Demanda Total de recursos hídricos subterráneos m3/año
2.379.148	402.336	18.606.240	19.008.576

**Tabla N° 3 Oferta total versus Demanda Comprometida y recarga aportante al modelo en SHACS Lo Barnechea (considera los cuatro SHACs aportantes al Modelo Maipo Mapocho).**

20. **QUE**, del análisis de la oferta de recursos hídricos, que se observa en la tabla anterior, se obtiene que la Demanda Total de recursos hídricos subterráneos, esto es, la sumatoria de la demanda comprometida en derechos definitivos, más el caudal aportante necesario para el modelo, superan ampliamente la oferta de recursos hídricos subterráneos, por lo cual se puede concluir, que conforme a lo dispuesto en el artículo 30 letra e) del Decreto Supremo N° 203, de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, corresponde declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río San Francisco, puesto que el aumento de extracciones en este sector hidrogeológico de aprovechamiento común o cualquiera de los cuatro SHACs, cuyos flujos subterráneos conforman la condición de borde del Modelo Maipo Mapocho, afectará directamente la disponibilidad sustentable del SHAC de Lo Barnechea, como de los SHACs aguas abajo a éste, y del sistema acuífero del río Maipo en general.
21. **QUE**, por otra parte, y de acuerdo al procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1.Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA indica que, en un determinado SHAC "*considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados a nivel de sector hidrogeológico de aprovechamiento común...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción.*"
22. **QUE**, a su vez, el artículo 66 del Código de Aguas prescribe que "*... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.*"
23. **QUE**, la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el *Capítulo IXX ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.*
24. **QUE**, declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas, de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.
25. **QUE**, es así que la oferta máxima a otorgar como derechos provisionales corresponde a la cantidad máxima o potencial de volumen total anual para la asignación de derechos provisionales. Esta oferta máxima corresponde a una proporción del volumen sustentable adicional a la oferta establecida para derechos definitivos.

26. **QUE**, conforme con lo ya señalado, cabe indicar que el volumen máximo potencial de otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común corresponde al equivalente al 75% del volumen anual a asignar como derechos de aprovechamiento necesario para alcanzar una explotación efectiva igual a la oferta para derecho definitivos de aguas subterráneas.

Oferta de recursos hídricos subterráneos m3/año	Disponibilidad Total derechos definitivos + provisionales m3/año	Demanda Comprometida en derechos definitivos m3/año	Caudal aportante necesario al Modelo Maipo Mapocho SHAC Lo Barnechea m3/año	Demanda Total de recursos hídricos subterráneos m3/año
2.379.148	4.163.509	402.336	18.606.240	19.008.576

**Tabla N° 4 Oferta Máxima en DAA definitivos y provisionales total versus Demanda Comprometida y Caudal aportante al modelo.**

27. **QUE**, de la tabla anterior se evidencia que la oferta máxima posible de otorgar, tanto en derechos definitivos como provisionales, asciende a 4.163.509 m3/año, teniéndose como requerimiento de demanda total en recursos hídricos subterráneos, esto es, la demanda comprometida del conjunto de los SHACs que aportan al modelo Maipo Mapocho y aquella de la condición de borde, de 19.008.576 m3/año, por lo cual se tiene que la oferta de recursos hídricos subterráneos no satisface las necesidades del sistema acuífero y el hecho de otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales en el SHAC Río San Francisco o en alguno de los sectores aportantes al modelo Maipo Mapocho, con el aumento de extracciones afectará la disponibilidad sustentable del SHAC de Lo Barnechea y del sistema acuífero del río Maipo, en general.

28. **QUE**, en consecuencia, es procedente declarar área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **RÍO SAN FRANCISCO**, en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales.

### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **RÍO SAN FRANCISCO**, en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que la Dirección General de Aguas, en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río San Francisco, no es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.
3. **DÉJASE** constancia que la delimitación del área de restricción se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Área de Restricción Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río San Francisco", el cual se encontrará disponible en la página web del Servicio, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial.
4. **DÉJASE** constancia que la delimitación del área de restricción, el Informe Técnico DARH SDT N° 171, de 2004; el Informe Técnico SDT N° 367, de 2015; el Informe Técnico DARH N° 506, de 2025, y el Informe Técnico DARH N° 180, de 2025, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial.
5. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s 3 y 4, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

	<p><b>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES</b>  Oficio: E134413/2025  POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA  Fecha: 11/08/2025  VICTOR HUGO MERINO ROJAS  Subcontralor General</p>
--	---

6. **CONSÍGNASE** que la declaración de área de restricción para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río San Francisco, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.
8. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
9. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**



VAR-1306-982  
RSB/CFF/ALE/FPC/RSA/rsa

	<b>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES</b>
	Oficio: E134413/2025
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 11/08/2025
	VICTOR HUGO MERINO ROJAS Subcontralor General



## INFORME TÉCNICO DARH N° 180

### ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO SAN FRANCISCO. PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

**VAR-1306-982**  
**SSD N°19064162**  
Santiago, 23 de abril de 2025

---

#### 1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común SHAC, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio es propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, de forma que no genere menoscabo a derechos de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como son la Declaración de Áreas de Restricción y las Zonas de Prohibición, que tienen por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo resguardando los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que también custodiando la fuente subterránea.

#### 2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Área de Restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado **RÍO SAN FRANCISCO**, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021.

#### 3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto

---

de la pertinencia de declarar Área de Restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, es posible señalar que:

*Artículo 65 inciso 1º del Código de Aguas, establece que: "Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él".*

*Artículo 66 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él".*

Y del Decreto Supremo MOP N° 203, 2013, modificado por el DS N° 224, 2021

*Artículo 30. La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones, letra e) Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.*

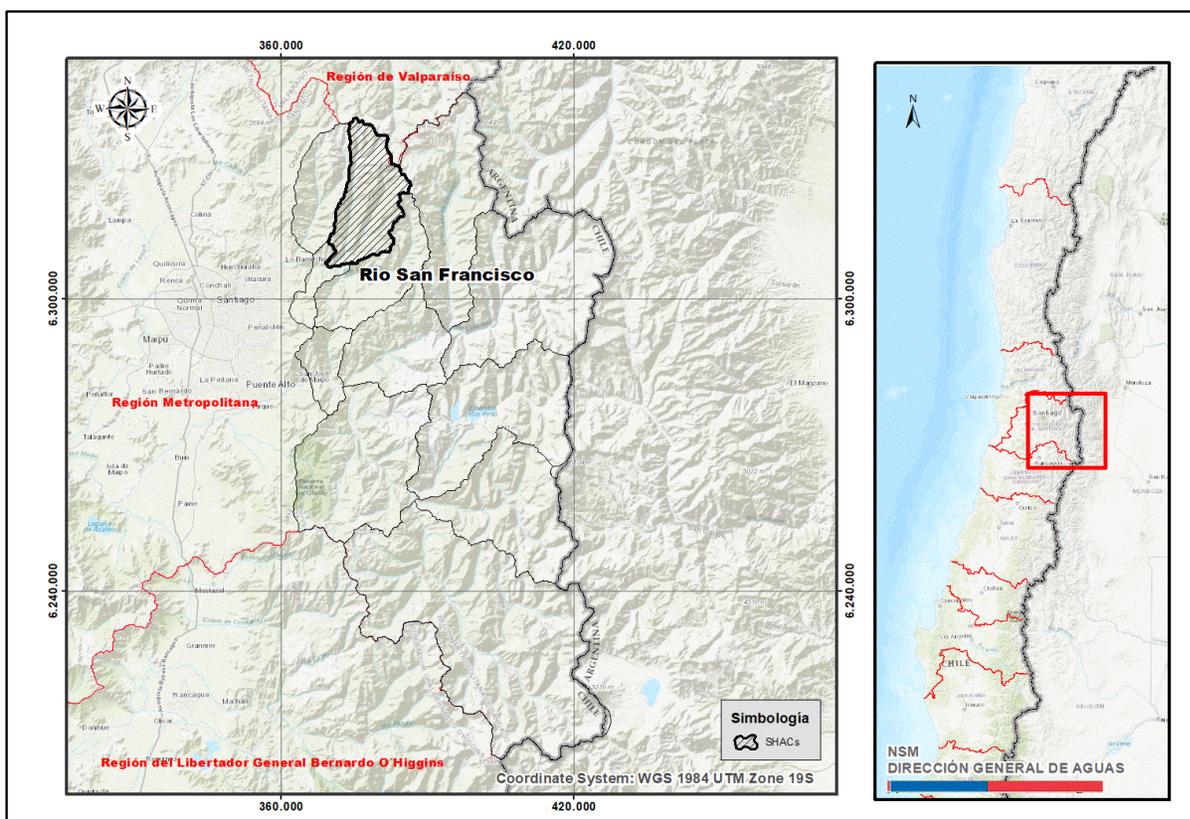
#### **4.- Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos.**

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos; y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento, de carácter provisional, regulados en el artículo 66 del Código de Aguas y cuyo procedimiento de determinación se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos SDT DARH N° 477, de 13 de junio de 2024, aprobado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.

#### 4.1 Oferta de Recursos Hídricos.

Mediante el Informe Técnico DARH SDT N° 367, denominado "Estimación preliminar de las recargas de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas altas de la Región Metropolitana" del año 2015, se determina, entre otras, la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río San Francisco, el cual se localiza en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

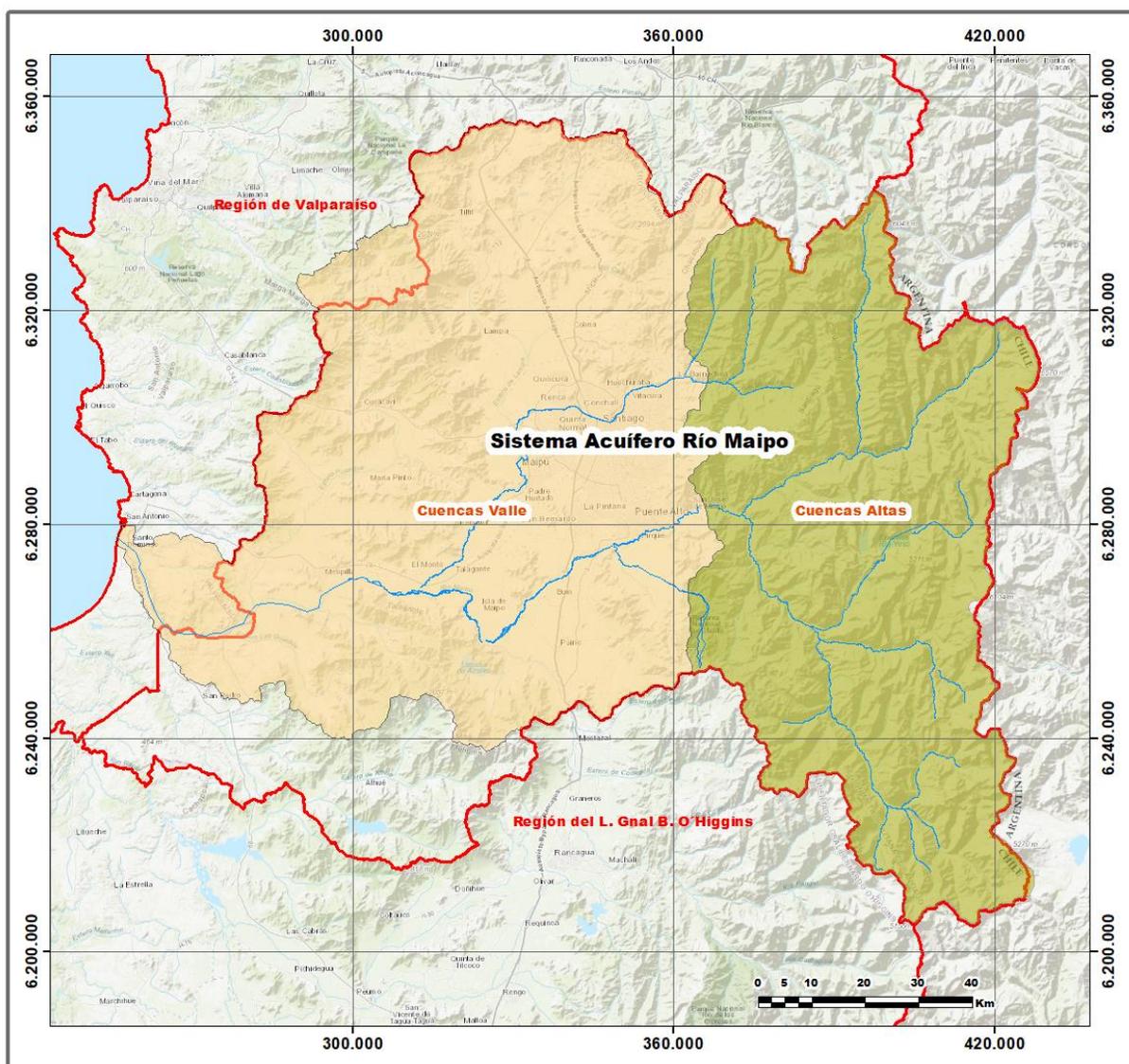
La delimitación geográfica para dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común corresponde a la que se muestra en los Mapas N° 1 y 2.



Mapa N°1. Ubicación Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río San Francisco.



Por otra parte, cabe precisar que el sistema acuífero del Río Maipo está conformado por una serie de sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, tanto en la parte alta de la cuenca como en el valle, que facilitan el análisis y ayudan a mejorar la administración y gestión de los recursos hídricos subterráneos de las cuencas en cuestión. El Mapa N°3 que sigue, muestra el sistema acuífero del Río Maipo en dividido en las cuencas altas aportantes y las zonas de valle.

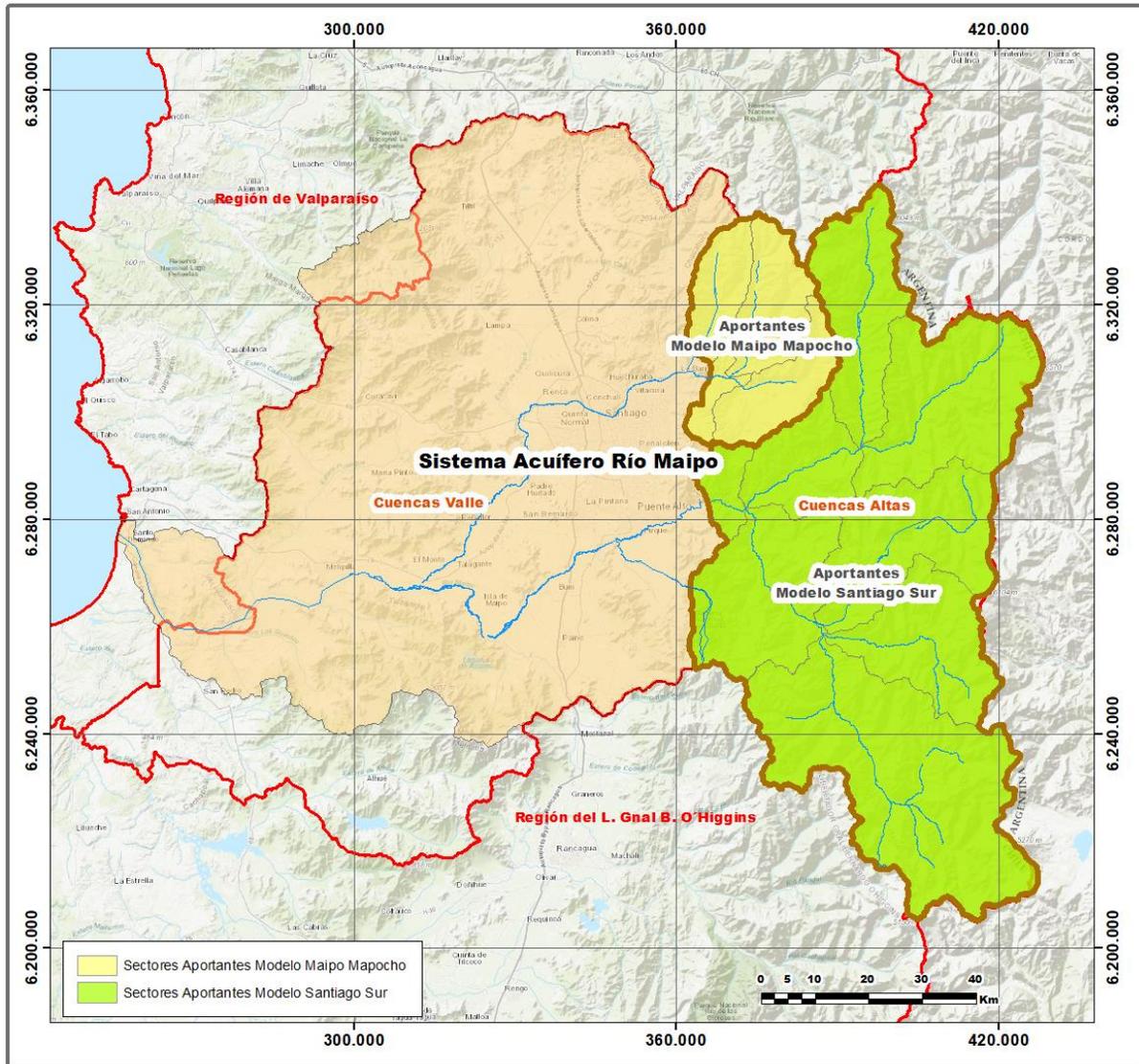


**Mapa N°3.** Sistema Acuífero Río Maipo – Cuencas Altas y Valle.

Es así que el Informe Técnico DARH SDT N° 506, de 2025, denominado "Reevaluación de los sectores hidrogeológicos aprovechamiento común por el potencial efecto del cambio climático y estimación de recarga de aguas subterránea en las cuencas altas de la Región Metropolitana de Santiago", actualiza el Informe Técnico DARH SDT N° 367, denominado

“Estimación preliminar de las recargas de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas altas de la Región Metropolitana”, de 2015, determina el volumen sustentable en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de la parte alta del sistema acuífero del río Maipo, que aportan hacia el valle incorporando el potencial efecto del cambio climático.

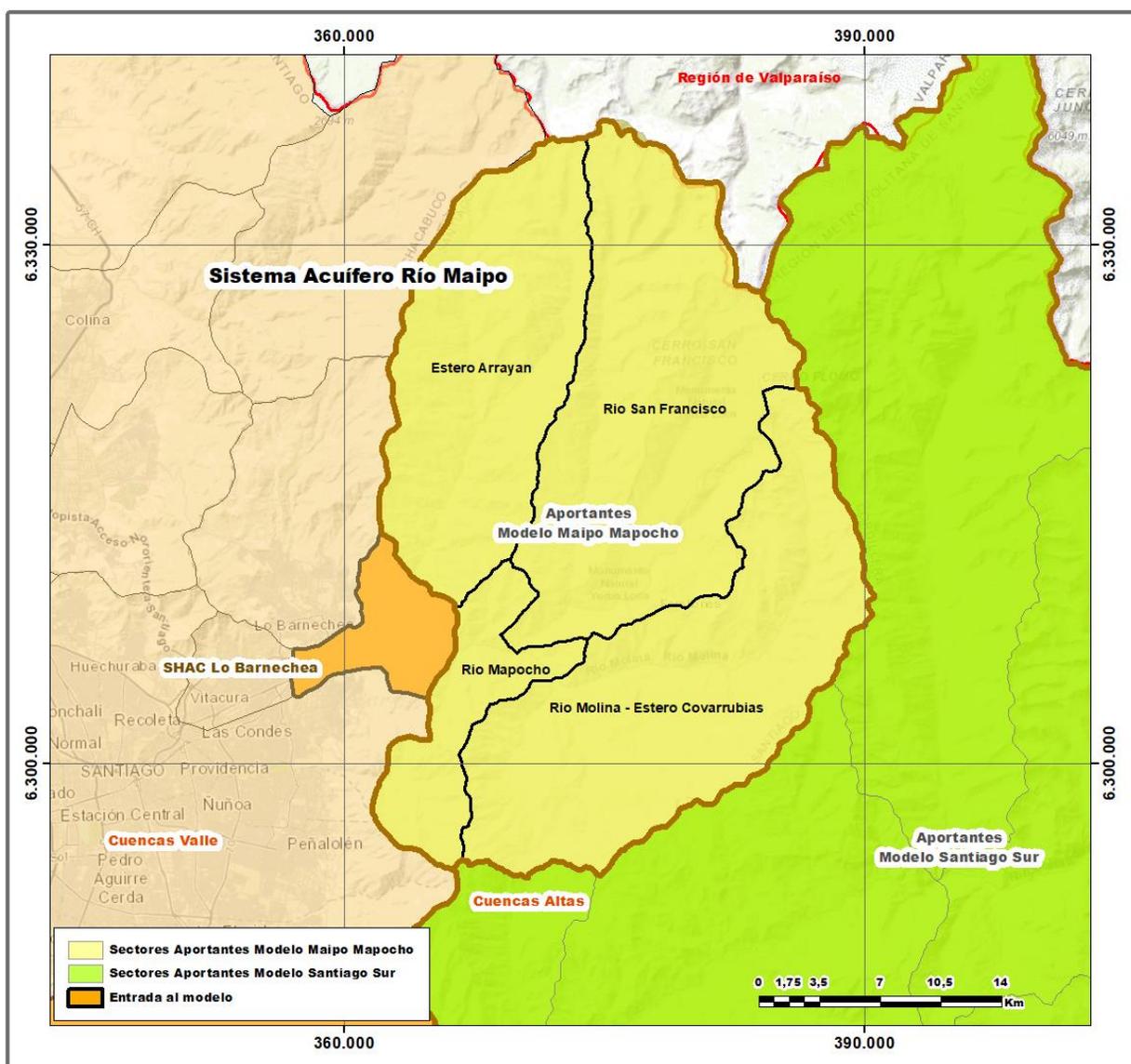
En el SDT N° 367, de 2015, se definieron los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas altas del sistema acuífero del Río Maipo, los que conforman dos grupos de SHACs, cuya oferta hídrica sustentable corresponde a la recarga necesaria para el funcionamiento del modelo Maipo Mapocho, por el norte y, Santiago Sur, por el sur.



**Mapa N°4.** Sistema Acuífero Río Maipo - Cuencas Altas con Aportantes Modelo Maipo Mapocho y Aportantes Modelo Santiago Sur.

Por su parte, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado San Francisco, perteneciente a las cuencas altas aportantes al modelo de Maipo Mapocho, del sistema acuífero del río Maipo, conforma parte de la recarga sustentable necesaria en el balance hídrico del sistema acuífero del Río Maipo.

Dicha recarga sustentable necesaria en el balance hídrico del sistema acuífero del río Maipo, definida en el Modelo hidrogeológico para el sector acuífero de Mapocho Alto, específicamente para el SHAC de Lo Barnechea, equivale a un flujo de entrada al modelo de 0.590 m<sup>3</sup>/s. Mapa N°5



**Mapa N°5.** Cuencas Altas Aportantes Modelo Maipo Mapocho - Sistema Acuífero Río Maipo.

El modelo Maipo-Mapocho es el receptor de la recarga generada por cuatro sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, denominados Estero Arrayán, Río Mapocho, Río Molina-Estero Covarrubias y Río San Francisco, que se observan en el Mapa N°5. Dicha recarga estimada aportante por el norte al sistema acuífero del Río Maipo total asciende a 75,4 l/s o a 2.379.148 m<sup>3</sup> anuales, como se muestra en la Tabla N°1 siguiente:

SECTOR	Recarga m <sup>3</sup> /año	Recarga l/s
Estero Arrayan	574.930	18,2
Río Mapocho	184.139	5,8
Río Molina - Estero Covarrubias	789.158	25,0
Río San Francisco	830.921	26,3
<b>Oferta Total</b>	<b>2.379.148</b>	<b>75,4</b>

**Tabla N°1. Recarga por SHACs y Total, al Modelo Maipo-Mapocho en m<sup>3</sup>/año y l/s**

Entonces, de la recarga total aportante al Modelo Maipo Mapocho de 2.379.148 m<sup>3</sup> anuales, se tiene que la oferta de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común San Francisco asciende solo a 830.921 m<sup>3</sup>/año.

#### 4.2 Situación de disponibilidad final.

La tabla N° 2 siguiente muestra los SHACs que, en conjunto, generan el flujo aportante a la condición de borde del Modelo Maipo Mapocho, con la recarga individual por SHAC y total, versus la demanda comprometida, tanto individual y como total.

SECTOR	Recarga m <sup>3</sup> /año	Demanda Comprometida m <sup>3</sup> /año
Estero Arrayan	574.930	3.217
Río Mapocho	184.139	250.711
Río Molina - Estero Covarrubias	789.158	65.910
Río San Francisco	830.921	82.498
	<b>2.379.148</b>	<b>402.336</b>

**Tabla N°2** Recarga y Demanda comprometida por SHACs y total

En el Informe Técnico SDT N° 171, de 2004, denominado "*Determinación de la Disponibilidad de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas en la Cuenca del Río Maipo hasta la Confluencia con el Estero Puangue*", aprobado mediante la Resolución

D.G.A. (Exenta) N° 1.020, de 2004, se establece que la condición de borde definida para el Modelo Hidrogeológico Mapocho Alto, específicamente, para el SHAC de Lo Barnechea, corresponde a 590 l/s, equivalente a 18.606.240 m<sup>3</sup>/año, como requerimiento de recarga sustentable necesaria para esta zona del sistema acuífero Río Maipo.

	l/s	m <sup>3</sup> /año
Condición de Borde Modelo Maipo Mapocho SHAC Lo Barnechea	590	18.606.240

**Tabla N°3** Requerimiento condición de borde al modelo Maipo Mapocho SHACS Lo Barnechea.

La recarga total calculada en los cuatro SHACs (como se indicó en la Tabla N° 2) equivale a 2.379.148 m<sup>3</sup>/año, la cual es insuficiente para los requerimientos del Modelo Maipo Mapocho, cuya necesidad hídrica equivale a 18.606.240 m<sup>3</sup>/año, (como se expresa en la Tabla N°3), del sistema acuífero del Río Maipo.

Entonces, al considerar a lo indicado en el párrafo anterior, la sumatoria de demanda comprometida en derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en cada uno de estos SHACs, correspondiente a 402.336 m<sup>3</sup>/año, junto con la recarga sustentable necesaria para el sistema acuífero del río Maipo, en la entrada al modelo Maipo Mapocho, SHAC Lo Barnechea, que corresponde a 18.606.240 m<sup>3</sup>/año, se obtiene que la oferta total, esto es, la sumatoria de las ofertas de los cuatro SHACs, en recursos hídricos es superada ampliamente, lo que se muestra en la tabla siguiente:

Oferta de recursos hídricos subterráneos m <sup>3</sup> /año	Demanda Comprometida en derechos definitivos m <sup>3</sup> /año	Caudal aportante necesario al Modelo Maipo Mapocho SHAC Lo Barnechea m <sup>3</sup> /año	Demanda Total de recursos hídricos subterráneos m <sup>3</sup> /año
2.379.148	402.336	18.606.240	19.008.576

**Tabla N°4** Oferta total versus Demanda Comprometida y recarga aportante al modelo en SHACS Lo Barnechea (Considera los cuatro Shacs aportantes al Modelo Maipo Mapocho).

De esta manera, del análisis de la oferta de recursos hídricos, que se observa en la Tabla N° 4, la Demanda Total de recursos hídricos subterráneos, esto es, la sumatoria de la demanda comprometida en derechos definitivos, más el caudal aportante necesario al modelo, superan ampliamente la oferta de recursos hídricos subterráneos, por lo cual se puede concluir, que conforme a lo dispuesto en el artículo 30 e) del Decreto Supremo N° 203, de 2013, modificado por el D.S. N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021, corresponde declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río San Francisco,

puesto que el aumento de extracciones en este sector hidrogeológico de aprovechamiento común o cualquiera de los cuatro SHACs, cuyos flujos subterráneos conforman la condición de borde del Modelo Maipo Mapocho, afectará directamente la disponibilidad sustentable del SHAC de Lo Barnechea, como de los SHACs aguas abajo a éste, y del sistema acuífero del Río Maipo en general.

#### **4.3 Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.**

De acuerdo al procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1. Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que, en un determinado SHAC "considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados... referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción".

Por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que "... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él".

Es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el *Capítulo IXX ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.*

Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas, de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, se podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.

Es así que la oferta máxima a otorgar como derechos provisionales corresponde a la cantidad máxima o potencial de volumen total anual para la asignación de derechos provisionales. Esta oferta máxima corresponde a una proporción del volumen sustentable

adicional a la oferta establecida para derechos definitivos.

De acuerdo con lo anterior, el volumen máximo potencial de otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común corresponde al equivalente al 75% del volumen anual a asignar como derechos de aprovechamiento necesario para alcanzar una explotación efectiva igual a la oferta para derecho definitivos de aguas subterráneas.

Oferta de recursos hídricos subterráneos m3/año	Disponibilidad Total derechos definitivos + provisionales m3/año	Demanda Comprometida en derechos definitivos m3/año	Caudal aportante necesario al Modelo Maipo Mapocho SHAC Lo Barnechea m3/año	Demanda Total de recursos hídricos subterráneos m3/año
2.379.148	4.163.509	402.336	18.606.240	19.008.576

**Tabla N°5** Oferta Máxima en DAA definitivos y provisionales total versus Demanda Comprometida y Caudal aportante al modelo.

De la tabla N° 5 se evidencia que la oferta máxima posible de otorgar, tanto en derechos definitivos como provisionales, asciende a 4.163.509 m<sup>3</sup>/año, teniéndose como requerimiento de demanda total en recursos hídricos subterráneos, esto es, la demanda comprometida del conjunto de los SHACs que aportan al modelo Maipo Mapocho y aquella de la condición de borde, de 19.008.576 m<sup>3</sup>/año, por lo cual se tiene que la oferta de recursos hídricos subterráneos, NO satisface las necesidades del sistema acuífero y el hecho de otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales en el SHAC Río San Francisco analizado o en alguno de los sectores aportantes al modelo Maipo Mapocho, con el aumento de extracciones afectará la disponibilidad sustentable del SHAC de Lo Barnechea y del sistema acuífero del Río Maipo, en general.

## 5.- CONCLUSIONES.

Realizada la actualización de la demanda total de agua subterráneas comprometida en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común analizado, al 31 de octubre de 2024 y aplicando la metodología establecida en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos SDT N°477 de 2024 de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°1.822 de 2024, se concluye lo siguiente:

- a) La demanda total de recursos hídricos subterráneos, esto es, la sumatoria de la demanda comprometida, y el caudal aportante necesario al modelo, superan ampliamente la oferta de recursos hídricos subterráneos, por lo cual se puede concluir que de acuerdo al artículo 30 e) del Decreto Supremo N° 203, de 2013, modificado por el D.S. N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021, corresponde declarar **área de restricción** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **RÍO SAN**

**FRANCISCO**, puesto que el aumento de extracciones en este sector hidrogeológico de aprovechamiento común o en cualquiera de los cuatro SHACs cuyos flujos subterráneos conforman la condición de borde del Modelo Maipo Mapocho, afectará directamente la disponibilidad sustentable del SHAC de Lo Barnechea, y con ello de los SHACs aguas abajo a éste y al sistema acuífero del Río Maipo en general.

- b) Atendida la demanda total en recursos hídricos, esto es, la demanda actual comprometida de los cuatro sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común que aportan al modelo Maipo Mapocho y el caudal aportante necesario a dicho modelo, ésta supera ampliamente la oferta de recursos hídricos subterráneos por lo cual **no es posible otorgar excepcionalmente** derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.
- c) El sector hidrogeológico de aprovechamiento común al que se refiere este análisis se encuentra representado geográficamente en el Mapa 1.

  
NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ  
GEÓGRAFO DARH DGA  
Dirección General de Aguas  
08/05/2025  
**Nury Salazar Martínez**  
**Geógrafo**  
**Depto. Adm. Recursos Hídricos**  
**Dirección General de Aguas**

CFF/AEL/NSM/nsm

  
ALEJANDRA IVONNE ESPINA LIZANA  
AGENTE DE EXPEDIENTE  
Dirección General de Aguas  
07/05/2025

**ANEXO 1**

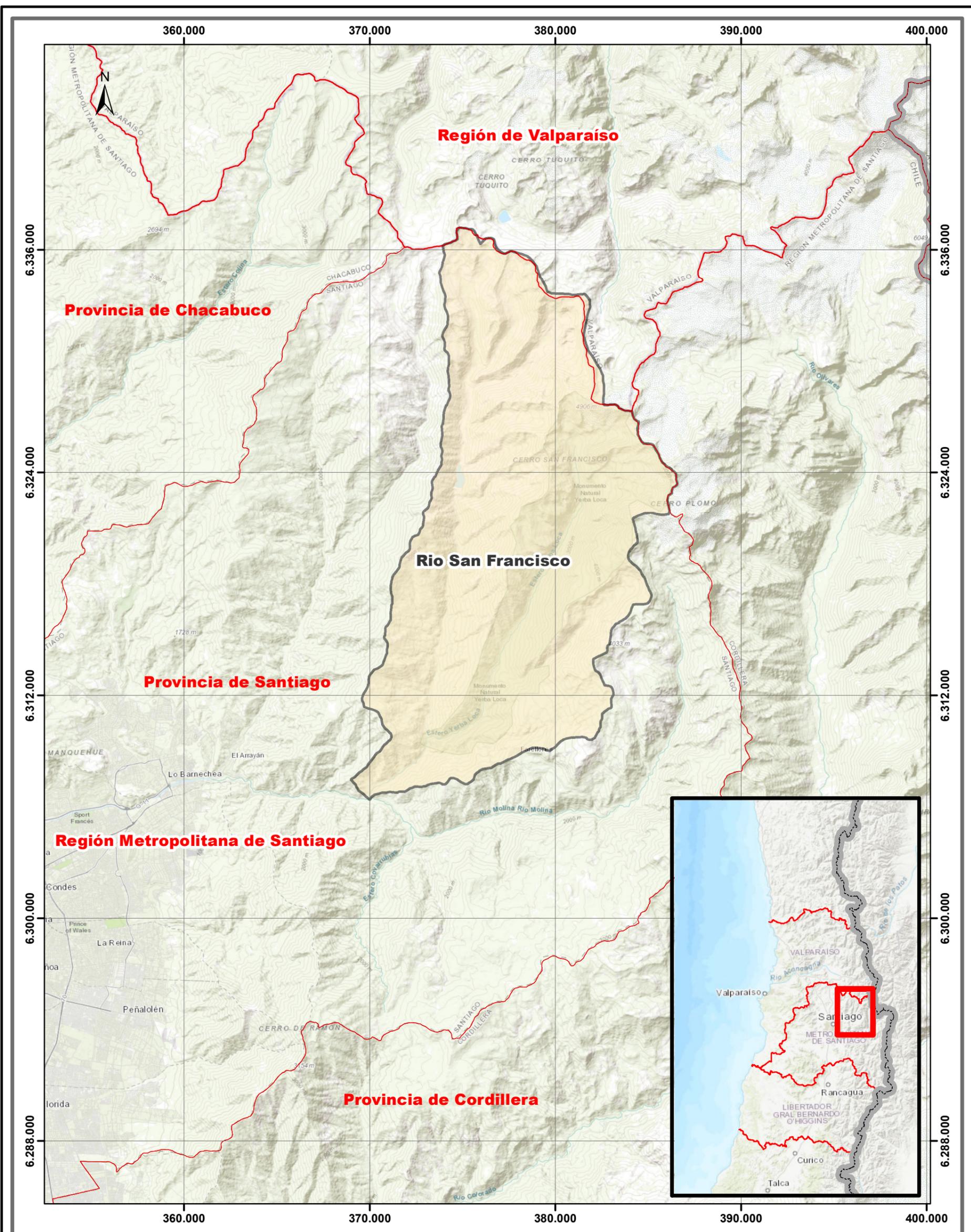
**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL  
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN  
DENOMINADO RÍO SAN FRANCISCO**

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
SECTOR HIDROGEOLOGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN  
RÍO SAN FRANCISCO**

Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Total Anual Acumulado (m³/año)
1	06-02-84 ND-1306-1189	ANDARIVELES DE CORDILLERA S.A.	5,00		A(Tr-1)	197	15-06-84	Santiago	167	179	1984	157.680	0	0
2	06-02-84 ND-1306-800274	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDACOR S.A.			A	197	15-06-84	Santiago	337	434	2009	0	63.072	63.072
3	14-09-09 NR-1306-166	BILBENY POLONIO NORBERTO	1,50		D	1041	22-11-10					47.304		63.072
4	12-12-05 ND-1306-1325	CAMILO BESA COMBER	1,97	4°T	A	634	24-03-14	s/l	s/l	s/l	s/l	12.425	3.784	66.856
5	12-12-05 ND-1306-1327	CAMILO BESA COMBER	0,70	4°T	A	633	24-03-14					4.415	694	67.550
6	16-12-05 ND-1306-1420	MARIO BERRIOS ARANCIBIA	2,00	4°T	D	4048	09-12-13					12.614		67.550
7	16-12-05 ND-1306-1454	VERONICA UMAN	2,00	4°T	A	630	24-03-14					12.614		80.164
8	16-12-05 ND-1306-1460	CONGREGACION SALESIANA	1,50	4°T	A	628	24-03-14					9.461	2.334	82.498
9	17-03-06 ND-1306-1490	EUSTAQUIO MANIS MACHERA	s/l	4°T	D	4051	09-12-13					0		82.498
10	15-06-06 ND-1306-1510	ALVARO LARRAIN HERNANDEZ	2,00	4°T	D	3871	15-11-13					12.614		82.498
11	26-09-07 ND-1306-1538	LUCILA MONTABONE INOSTROZA	50,00		D	1298	16-10-07					1.576.800		82.498
12	08-08-12 ND-1306-1593	DINO JUAN JORGE ANGE TRONI PENA	2,00		D	877	31-07-15					63.000		82.498
13	22-05-13 ND-1306-1606	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,50		D	885	31-07-15					15.768		82.498
14	22-05-13 ND-1306-1607	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,30		D	886	31-07-15					9.461		82.498
15	22-05-13 ND-1306-1609	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,20		D	887	31-07-15					6.307		82.498
16	22-05-13 ND-1306-1610	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,20		D	888	31-07-15					6.307		82.498
17	22-05-13 ND-1306-1611	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,50		D	889	31-07-15					15.768		82.498
18	22-05-13 ND-1306-1612	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,15		D	1047	26-08-15					4.730		82.498
19	22-05-13 ND-1306-1613	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,30		D	1046	26-08-15					9.461		82.498
20	22-05-13 ND-1306-1614	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,50		D	1045	26-08-15					15.768		82.498
21	22-05-13 ND-1306-1615	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,15		D	1044	26-08-15					4.730		82.498
22	22-05-13 ND-1306-1616	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,15		D	1013	26-08-15					4.730		82.498
23	22-05-13 ND-1306-1617	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,50		D	1042	26-08-15					15.768		82.498
24	22-05-13 ND-1306-1618	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,15		D	1041	26-08-15					4.730		82.498
25	22-05-13 ND-1306-1619	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,15		D	1040	26-08-15					4.730		82.498
26	22-05-13 ND-1306-1620	EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ANDA	0,80		D	1039	26-08-15					25.229		82.498
27	26-04-16 ND-1306-1644	MARIA ANGELICA MAXIMO ADONIS	7,00		D	1730	05-10-16					220.752		82.498
28	25-06-21 ND-1306-1743	AXEL FRANCISCO SCHNEIDER FARET	0,4		P-DARH							12.614		95.112
29	10-08-21 ND-1306-1746	INMOBILIARIA FARELLONES SPA	0,65		D	1575	27-10-21					30.498		95.112

**ANEXO 2**  
**MAPA DE SECTORIZACIÓN**





SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN



Rio San Francisco  
 NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ  
 GEÓGRAFO DARH DGA  
 Dirección General de Aguas  
 30/04/2025



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

**ÁREA DE RESTRICCIÓN**  
**SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN**  
**Rio San Francisco**

ESCALA:  
  
**1:200.000**

MAPA 1

FECHA: Abril 2025

FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011  
 Elaboración Propia  
 PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)  
 DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)  
 HUSO: 19 Sur.

JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS  
 CARLOS PATRICIO FLORES FLORES  
 Jefe Departamento de Administración de Recursos Hídricos  
 Dirección General de Aguas  
 30/04/2025  
 Nury Salazar M.



## MINUTA EXPLICATIVA DARH N° 10

### TÉRMINOS, DEFINICIONES Y OTROS EN EL USO DE MODELOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

SSD N° 19249980  
Santiago, 27 de junio de 2025

#### INTRODUCCIÓN

Producto de los Oficios N° E94600, E94408, E94563 y E94580, de 2025, de la Contraloría General de la República por Representación de las Resoluciones N°s 8, 9, 12 y 15 respectivamente, todas del año 2025, y de la reunión sostenida con profesionales de la CGR y de la DGA respecto de los SHACs Estero Arrayán, Río Mapocho, Río San Francisco y Río Molina-Estero Covarrubias en virtud de la causal invocada para su declaración de área de restricción, establecida en el artículo 30, letra e), del Decreto N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, se resolvió generar la presente minuta explicativa que permita explicitar una serie de conceptos técnicos producto de la implicancia técnica en las citadas declaraciones y la de nuevos SHACs tanto en la Región Metropolitana como en la Región de O'Higgins, que cuentan con modelación de aguas subterráneas.

Para ello se utiliza la "Guía para el Uso de Modelos de Aguas Subterráneas en el SEIA", 2012<sup>1</sup>, que por medio de la Resolución Exenta N°1010, de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental se establece su vigencia y observancia, de dicha guía se utilizan una serie de definiciones y conceptos.

#### TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Un modelo es una representación aproximada y simplificada de la realidad. En el ámbito de las aguas subterráneas, dada la usual escasez de información y complejidad inherentes a distintas escalas, la modelación ha asumido un rol protagónico en la resolución de una amplia variedad de problemas.

Un modelo numérico está fundamentado en el desarrollo de un modelo conceptual, el cual corresponde a una simplificación del sistema acuífero real, pero que retiene sus aspectos más relevantes.

Un modelo numérico es en esencia un balance de masas, que se resuelve mediante la

---

<sup>1</sup> <https://www.sea.gob.cl/guias-sobre-metodologias-y-modelos>

adopción de ciertas condiciones que permiten, en conjunto con la demás información disponible, obtener los valores de las variables dependientes en todo el dominio de modelación.

En el proceso para construir un modelo hidrogeológico se pueden distinguir dos grandes etapas: la elaboración del modelo conceptual y la elaboración del modelo numérico.

La elaboración de un modelo conceptual debe ser el punto de partida en la construcción de cualquier modelo hidrogeológico. En esta etapa se representan en forma simplificada los elementos más importantes del sistema físico y su comportamiento, basándose en todos los antecedentes técnicos disponibles (geología, hidrología, hidrogeoquímica e hidrogeología).

Es relevante mencionar que existe una restricción que se adopta comúnmente en la definición de los límites del sistema a modelar (geometría de las unidades hidrogeológicas). Esta se relaciona directamente con el modelo numérico, y consiste en definir límites cuyas condiciones de borde sean conocidas o simples de establecer. En general estos límites corresponden al contacto roca–relleno (condición de no flujo), aunque dependiendo de la cantidad y calidad de los datos, o de la dinámica del sistema hidrogeológico, es posible establecer límites considerando otras condiciones de borde.

En todo modelo conceptual es indispensable el establecimiento de un balance hídrico que exprese los rangos esperados para los términos del balance que suelen tener mayor incertidumbre, como son las distintas entradas y salidas (recarga, evaporación, entradas subterráneas desde aguas arriba y salidas subterráneas hacia aguas abajo) y la variación del almacenamiento.

Un **modelo hidrogeológico** se refiere a la representación del modelo conceptual por medio del modelo numérico. La conceptualización del sistema acuífero permite disponer de un marco simplificado, pero aún continuo y con los elementos reales del sistema hidrogeológico, tales como ríos, límites hidrológicos y/o geológicos, tasas de precipitación, entre otros. En esta etapa es necesario representar dichos elementos en el modelo numérico, lo cual requiere discretizar el área de estudio y el tiempo, distribuyendo espacialmente los parámetros de los distintos fenómenos que gobiernan el flujo y transporte de las aguas subterráneas e incluyendo algunas características particulares del funcionamiento del acuífero mediante condiciones de borde.

Los atributos básicos que se deben definir en la construcción del modelo numérico son:

- Límites y geometría del área o dominio de modelación.
- Nivel de detalle de la discretización.
- Tipo de modelo (régimen permanente o transiente) y atributos en relación al tiempo. Condiciones de borde y condiciones iniciales.
- Tasas de recarga y otros flujos de entrada/salida.
- Asignación de parámetros al modelo (parámetros de flujo y transporte).
- Selección de pozos de observación y series de datos asociadas.

Límites del dominio de modelación queda definido por las zonas donde ocurren los procesos que se quieren analizar, dichos límites puedan ser representados mediante condiciones de borde conocidas o simples de establecer.

Condiciones de borde debe ser definido en concordancia a la dinámica del sistema, establecida en el modelo conceptual. Su elección es de suma importancia en la construcción de un modelo hidrogeológico, dado que permite definir los límites físicos del dominio de modelación y, además, fija aspectos clave que inciden en su comportamiento. se clasifican las condiciones de borde para un modelo de flujo en dos categorías:

- Condiciones impuestas: el modelador ingresa directamente los flujos al sistema.
- Condiciones calculadas: el modelo estima los flujos a partir de variables dependientes y otros parámetros.

Recarga del acuífero y extracciones, tanto la recarga como las extracciones corresponden a condiciones de borde del tipo "impuestas". La cuantificación de la recarga del acuífero se deriva de los estudios hidrológico e hidrogeológico. La recarga puede ser natural o artificial y se ingresa como una serie definida por períodos de stress y distribuida espacialmente de acuerdo a la zonificación determinada en el modelo conceptual. Las series de recarga incorporadas en un modelo numérico corresponden normalmente a tasas de recarga (unidades de longitud/tiempo, por ejemplo mm/año), por lo cual, cuando se tienen caudales de recarga (unidades de volumen/ tiempo, por ejemplo l/s), es necesario calcular las tasas de recarga a partir del área transversal de las celdas por las cuales pasa el flujo.

La determinación de las extracciones (su monto y variabilidad temporal) se lleva a cabo en el estudio hidrogeológico y se ingresan, al igual que la recarga, como series definidas por períodos de stress y distribuidas espacialmente de acuerdo a la zonificación determinada en el modelo conceptual.

Dentro de las entradas del sistema destacan aquellas que constituyen la recarga efectiva, es decir, que hacen sostenible la explotación subterránea del medio en el largo plazo sin mermar en forma importante su volumen embalsado.

Las principales fuentes de recarga corresponden a:

- Infiltración debido a la precipitación, directamente desde la superficie del sistema o bien desde su periferia a raíz de la lluvia que cae sobre las áreas aportantes laterales y que escurren subsuperficialmente hasta llegar al acuífero.
- Infiltración por riego predial.
- Infiltración desde cauces naturales y canales.
- Entradas subterráneas provenientes de cuencas vecinas. Percolación de la red de agua potable.

Por su parte, las principales fuentes de descarga corresponden a:

- Afloramientos en ríos y esteros. Evapotranspiración.
- Descargas subterráneas hacia otras cuencas o en dirección al mar.
- Extracción mecánica (norias y pozos) y gravitacional (galerías subterráneas).

Otra entrada que podría ser relevante para establecer un balance hídrico, dependiendo de las condiciones de borde utilizadas, corresponde al flujo subterráneo desde aguas arriba en el mismo acuífero, o, en otras palabras, desde fuera del sector de interés para la aplicación en estudio. Esto último no constituye recarga efectiva de acuerdo a lo señalado precedentemente. De igual forma, las salidas subterráneas hacia aguas abajo también deben ser consideradas.

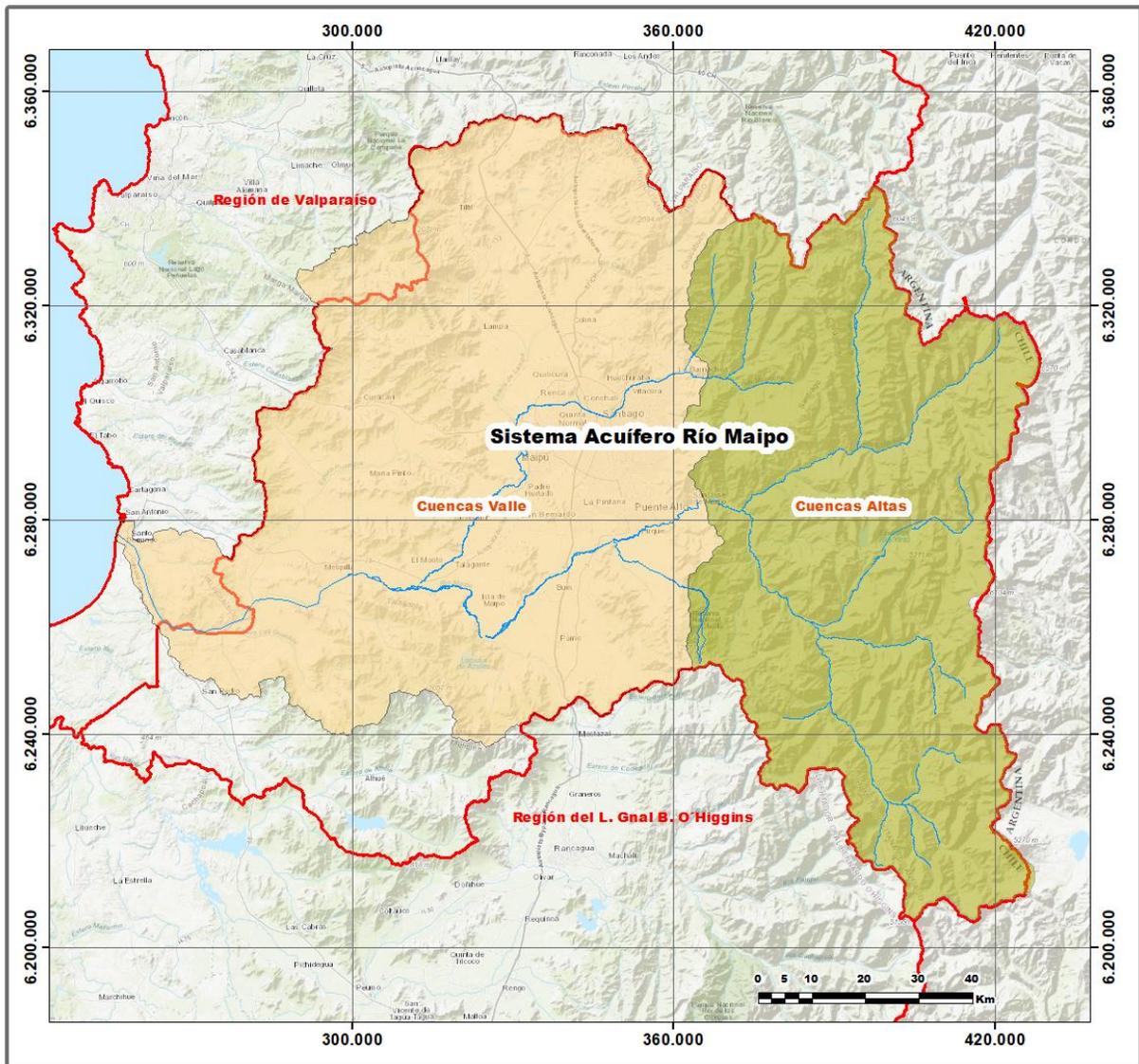
Borde de recarga: de acuerdo al modelo hidrogeológico conceptual existe otro cuerpo de agua conectado al acuífero (lago, otro acuífero, represa, etc.), que tiene una cota piezométrica mayor que el acuífero en la zona en que están en contacto. En este caso, el borde de altura conocida actúa como una fuente de recarga modulada por la conductividad hidráulica de la zona y el gradiente hidráulico. Naturalmente, en la medida en que el nivel del acuífero descienda, la recarga proveniente desde esta condición de borde aumentará de manera proporcional a dicho descenso. En ciertos casos, y hasta ciertos límites, esta situación puede ser realista, sin embargo, se debe tener la precaución de que el aumento en la magnitud de esta recarga sea coherente con el modelo conceptual establecido. Lo anterior es especialmente sensible cuando esta condición se utiliza para modelar la conexión con otro acuífero o con una zona no modelada del mismo acuífero, ya que lo normal sería que los niveles del otro acuífero (no modelado) disminuyan de manera concomitante a los niveles del acuífero modelado, y de esta forma, el aumento en la recarga subterránea real puede ser muy inferior a la estimada con el modelo o incluso ser nula.

## USO DE MODELOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

En términos generales, este Servicio a desarrollado modelos de simulación hidrogeológica tanto la Región Metropolitana como la Región de O'Higgins, y en ambas regiones se cuenta con al menos 2 modelos hidrogeológicos cada una.

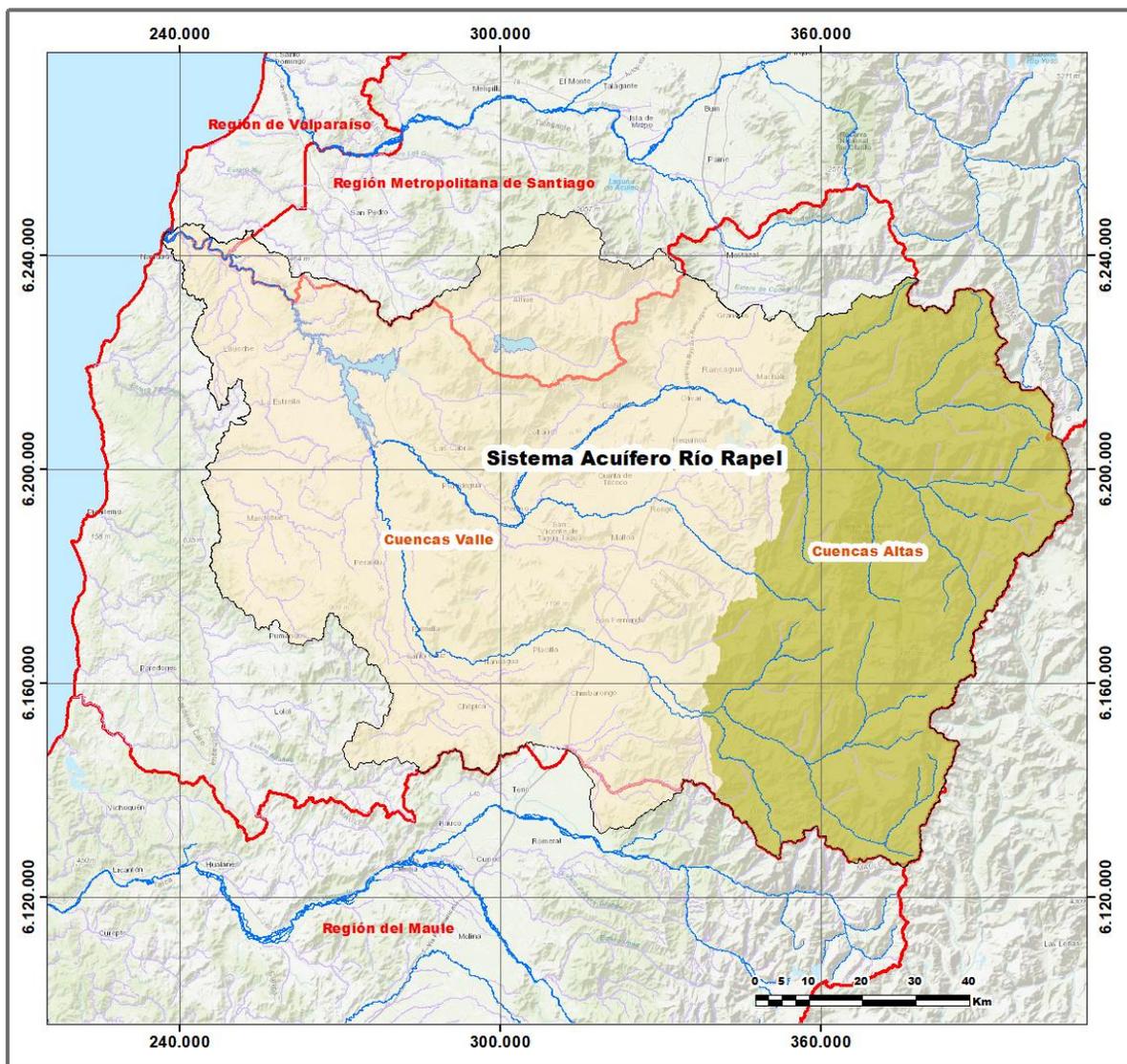
En el caso de la Región Metropolitana, el sistema acuífero del Río Maipo está conformado por una serie de sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, tanto en la parte alta de la cuenca como en el valle, que facilitan el análisis y ayudan a mejorar la administración y gestión de los recursos hídricos subterráneos de las cuencas en cuestión.

El Mapa N°1 que sigue, muestra el sistema acuífero del Río Maipo dividido en las cuencas altas aportantes y las zonas de valle.



**Mapa N°1** Sistema Acuífero Río Maipo – Cuencas Altas y Valle. Región Metropolitana.

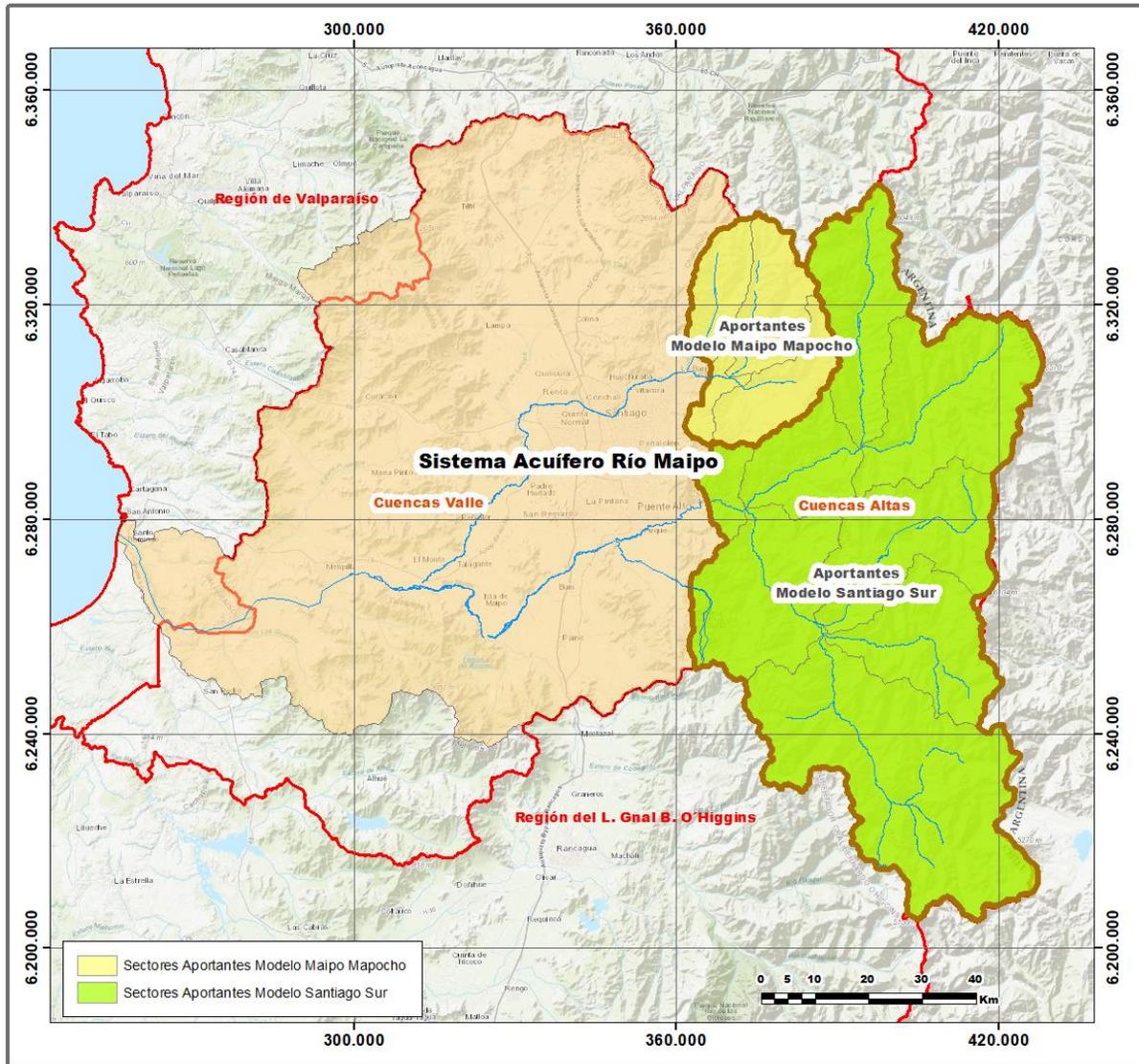
Mientras que en la Región de O'Higgins, el sistema acuífero del Río Rapel se muestra dividido en las cuencas altas aportantes y las cuencas de valle, en el Mapa N° 2 que sigue.



**Mapa N°2.** Sistema Acuífero Río Rapel – Cuencas Altas y Valle. Región de O'Higgins.

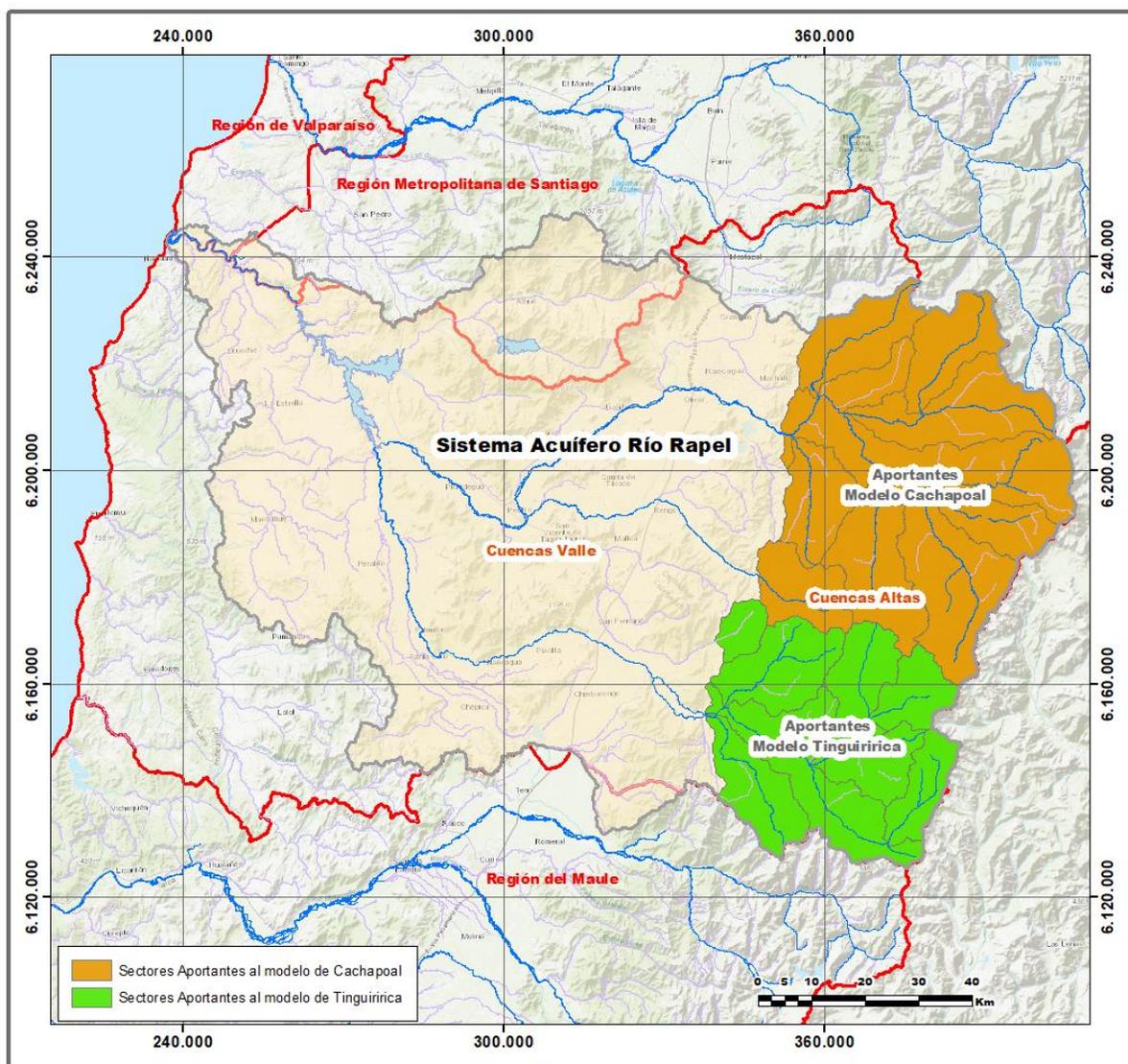
Para el caso de las denominadas cuencas altas aportantes, tanto en la Región Metropolitana como la Región de O'Higgins, presentan estudios de balance hídrico, mientras que, para las denominadas cuencas de valle, poseen estudios de modelación de aguas subterráneas.

Los modelos hidrogeológicos localizados en las cuencas de valles, reciben recarga aportante desde las cuencas altas, mapa N° 3 y 4. En el caso del sistema acuífero del Río Maipo, dos grupos de SHACs de las cuencas altas conforman, la recarga necesaria para el funcionamiento del modelo subterráneo Maipo Mapocho por el norte y, Santiago Sur, por el sur.



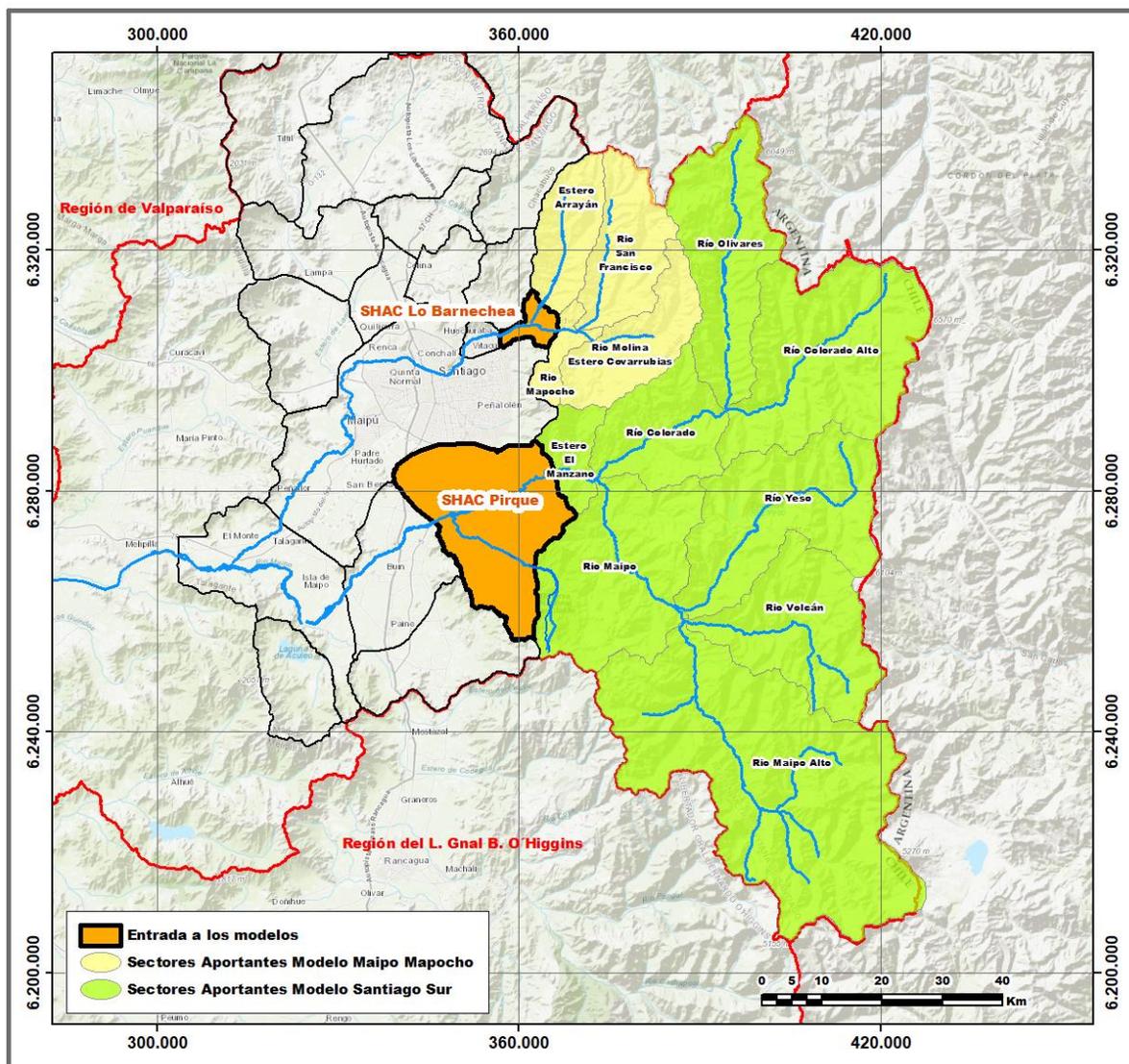
**Mapa N°3.** Sistema Acuífero Río Maipo – Cuencas Altas con Aportantes Modelo Maipo Mapocho y Aportantes Modelo Santiago Sur.

En la Región de O'Higgins, las cuencas altas del sistema acuífero del Río Rapel, que conforman dos grupos de SHACs, aportan la recarga necesaria para el funcionamiento del modelo Cachapoal por el norte y, el modelo Tinguiririca, por el sur.



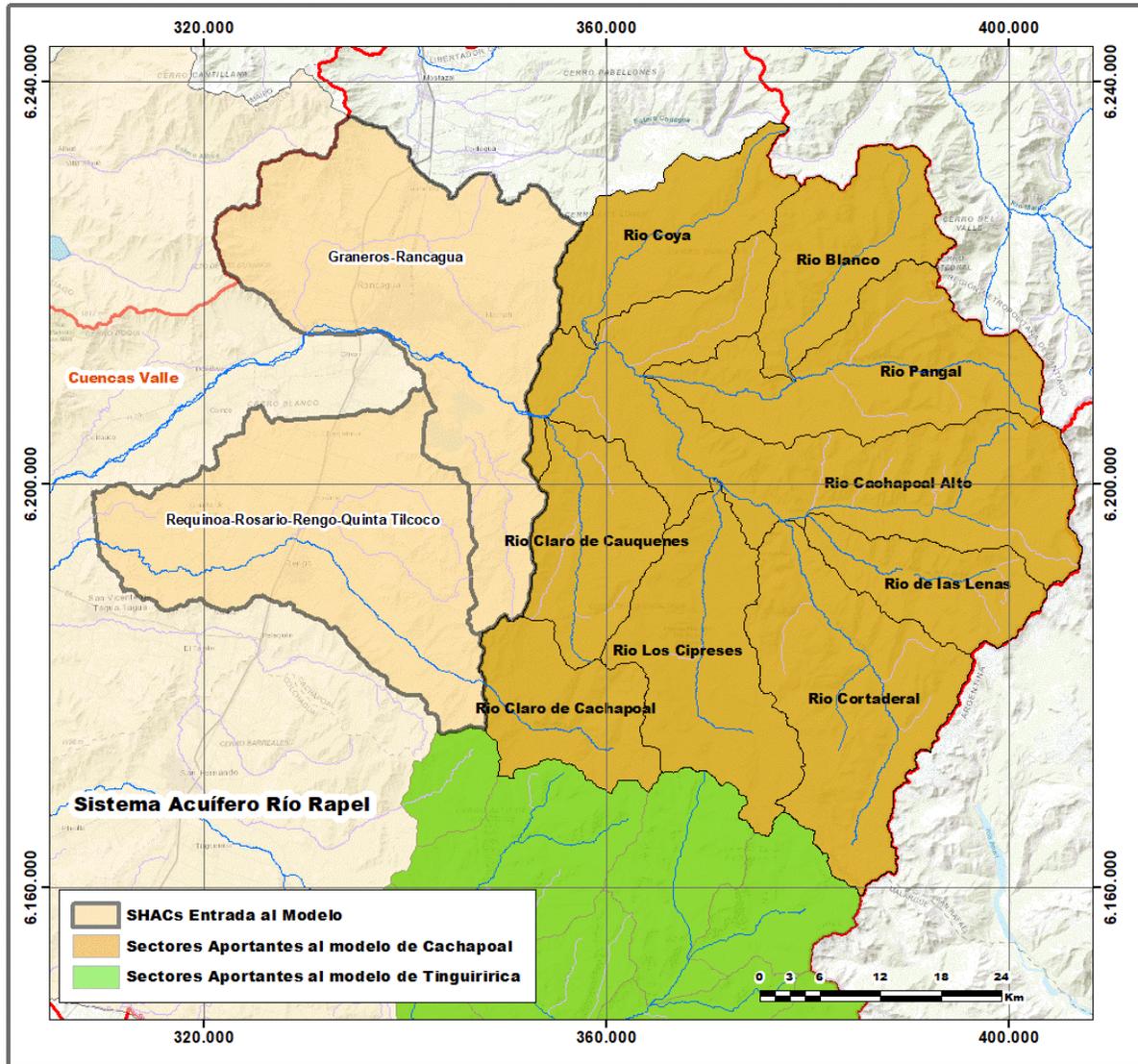
**Mapa N°4.** Sistema Acuífero Río Rapel – Cuencas Altas con Aportantes Modelo Cachapoal y Aportantes Modelo Tinguiririca.

En la Región Metropolitana dos grupos de sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, pertenecientes a las cuencas altas aportan al modelo de Maipo Mapocho por el norte y Santiago Sur por el sur, cuya condición de entrada a dichos modelos, en este caso, corresponde específicamente para el SHAC de Lo Barnechea y el SHAC Pirque.

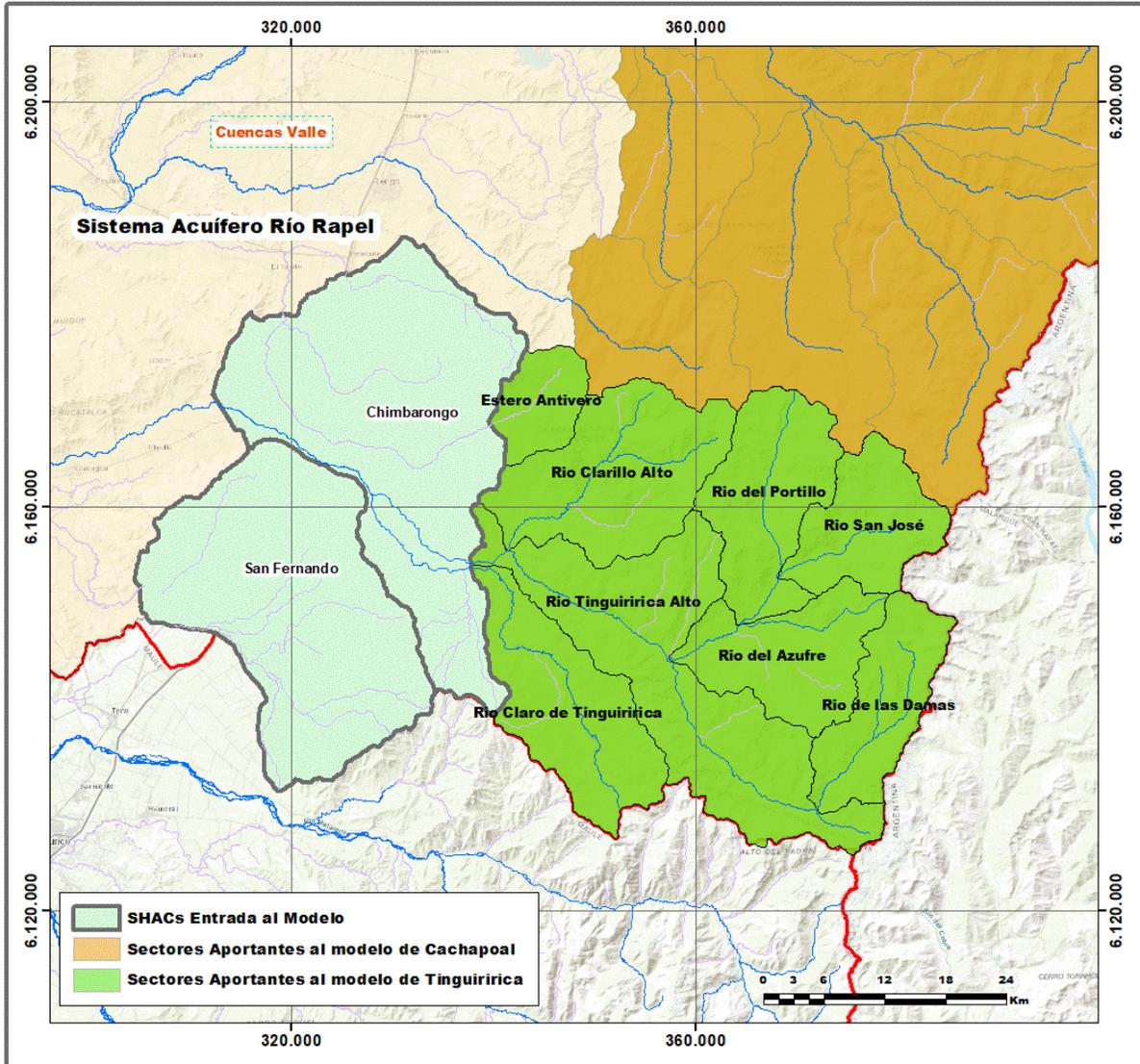


**Mapa N°5.** Cuencas Altas Aportantes Modelo Maipo Mapocho y Santiago Sur- Sistema Acuífero Río Maipo.

En la Región de O'Higgins dos grupos de sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, pertenecientes a las cuencas altas aportan al modelo de Cachapoal por el norte y Tinguiririca por el sur, cuya condición de entrada a los modelos en este caso, corresponde específicamente para el SHAC Graneros Rancagua y el SHAC Requinoa-Rosario-Rengo-Quinta Tilco (modelo de Cachapoal) Mapa N° 6 y el SHAC de Chimbarongo y SHAC San Fernando (modelo de Tinguiririca) Mapa N° 7.



**Mapa N°6.** Cuencas Altas Aportantes Modelo Cachapoal - Sistema Acuífero Río Rapel.



**Mapa N°7.** Cuencas Altas Aportantes Modelo Tinguiririca - Sistema Acuífero Río Rapel.

Esta condición de borde definida en los modelos hidrogeológicos de la Región Metropolitana y de O'Higgins, en el caso de los SHACs de Lo Barnechea y Pirque en la RM, como en Graneros Rancagua y Requinoa-Rosario-Rengo-Quinta Tilcoco y el SHAC de Chimbarongo y San Fernando, establece un requerimiento de recarga sustentable necesaria para el sistema acuífero, que definimos como caudal aportante necesario al modelo y que forma parte de la Demanda Total de Recursos Hídricos subterráneos.

Entonces la situación de disponibilidad final de aguas subterráneas de un SHAC o grupo de SHACs queda determinada por las necesidades del caudal aportante necesario a un modelo, y la demanda comprometida en un SHAC o grupo de SHACs.

De esta manera, en el análisis de la oferta de recursos hídricos, la Demanda Total de recursos hídricos subterráneos, es la sumatoria de la demanda comprometida en derechos definitivos, más el caudal aportante necesario al modelo.

  
NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ  
GEÓGRAFO DARH DGA  
Dirección General de Aguas  
27/06/2025  
**Nury Salazar Martínez**  
**Geógrafo**  
**Depto. Adm. Recursos Hídricos**  
**Dirección General de Aguas**

CFF/NSM/nsm

  
CARLOS PATRICIO FLORESFLORES  
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN  
DE RECURSOS HÍDRICOS  
Dirección General de Aguas  
27/06/2025

---

Dirección General de Aguas - Departamento de Administración de Recursos Hídricos

Morandé 59, Santiago - Teléfono (56-2) 449 3777 - [www.dga.cl](http://www.dga.cl)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

JPMI

**CURSA CON ALCANCE LA  
RESOLUCIÓN N° 26, DE 2025, DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.**

---

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que declara área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado “Río San Francisco” -previamente sancionada por la resolución N° 12, de 2025, de ese servicio, y representada por el oficio N° E94563, de 2025, de este origen-, teniendo presente, en relación con la observación allí formulada, lo manifestado en la minuta explicativa DARH N° 10, de 27 de junio de 2025, suscrita por el Jefe del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS  
PRESENTE**



**Oficio: E134413/2025**

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

Fecha: 11/08/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**REPRESENTA LA RESOLUCIÓN  
N° 12, DE 2025, DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE AGUAS.**

---

SANTIAGO,

Esta Contraloría General no ha dado curso a la resolución de la suma, que declara área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado “Río san Francisco”, por cuanto resulta necesario que esa Dirección dé cuenta detallada de los fundamentos técnicos y jurídicos en cuya virtud se configuraría la causal invocada para tal declaración, establecida en el artículo 30, letra e), del decreto N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS  
PRESENTE**



**Oficio: E94563/2025**

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

Fecha: 09/06/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General